

IN LIBRARY

NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

767^a.

SESION • 8 DE FEBRERO DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/767)	1
Agradecimiento al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión India-Paquistán: carta, de 2 de enero de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Rela- ciones Exteriores del Paquistán (S/3767, S/3779) (<u>continuación</u>)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

767a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 8 de febrero de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Gunnar JARRING (Suecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/767)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Paquistán: carta, de 2 de enero de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán.

Agradecimiento al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Al asumir la Presidencia, deseo rendir homenaje al Presidente saliente, Sr. Rómulo, representante de Filipinas, por la forma talentosa en que ha dirigido nuestros trabajos durante el mes de enero. Sus relevantes cualidades de diplomático y su larga experiencia en los asuntos de las Naciones Unidas le calificaban eminentemente para el puesto que acaba de dejar.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Paquistán: carta, de 2 de enero de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán [S/3767, S/3779] (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. V. K. Krishna Menon, representante de la India, y el Sr. Firoz Khan Noon, representante del Paquistán, toman asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como ningún miembro del Consejo ha pedido la palabra, se la concede al representante de la India.

3. Sr. Krishna MENON (India) [traducido del inglés]: Aunque la India no es miembro del Consejo de Seguridad, ya que soy el primer representante después del Presidente que toma la palabra desde que asumió sus funciones, deseo expresarle las felicitaciones de mi delegación y de mi país, así como nuestros sentimientos de estima.

4. Desearía también aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje a nuestro distinguido colega Sr. Carlos Rómulo, gran asiático y antiguo representante en las Naciones Unidas que cuenta con toda nuestra confianza y estima.

5. Antes de iniciar el tema que trataré esta tarde, desearía, con la anuencia del Consejo, referirme a una cuestión que si bien no se relaciona directamente con

el problema de Cachemira, dimana de la sesión del jueves 24 de enero. En esa oportunidad, el representante del Reino Unido, al expresar su satisfacción con respecto a las relaciones entre su país y el Paquistán y la India, declaró:

"Creo que solamente la voz de la envidia podría negar el afecto que sienten por los pueblos en donde han vivido... los ingleses, los escoceses, los galeses y los irlandeses — pues, en pequeña escala, también nosotros tenemos nuestra diversidad — que sirvieron a la Corona en la antigua India imperial y durante el período transitorio." [765a. sesión, párr. 5.]

6. No sólo estoy de acuerdo con esta declaración, sino que deseo referirme a ella porque, en el ejemplar del documento mimeografiado que tengo a la vista, se lee "la voz de la India" en vez de "la voz de la envidia". Sé muy bien que mi colega del Reino Unido y su poderoso imperio pueden velar por sus asuntos. Sin embargo, como estas palabras han sido telegrafiadas a todos los puntos del globo, puesto que hay ya en el mundo tanta amargura y dificultad, y dado que esta cuestión especial, debido a la virulencia de las opiniones expresadas en la prensa británica, suscitará una vez más inútiles reacciones en la India, como ha acontecido ya, deseo aprovechar esta oportunidad, si mi colega del Reino Unido me lo permite, pues a él correspondería más bien hacerlo, para decir que la versión exacta, la que casi todas las delegaciones escucharon, aunque otros hayan oído lo contrario, era "la voz de la envidia". Espero que esta rectificación se difundirá con la misma amplitud que las desafortunadas palabras que figuran en el acta taquigráfica.

7. Esta tarde, para facilitar la tarea del Consejo, deseo bosquejar a grandes rasgos la tesis que mi Gobierno tiene la intención de sostener. Por otra parte, el Consejo se mostrará quizá más paciente — no porque no lo haya sido hasta ahora — si digo en seguida que espero y me propongo terminar mi intervención esta tarde.

8. Pienso responder brevemente a algunas de las declaraciones de mi colega el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán. Al hacerlo no trataré de contestar a su discurso párrafo por párrafo o línea por línea, pues sería un proceso laborioso y cansador y desperdiciar el tiempo del Consejo. Deseo también manifestar que no es mi intención, ni la del Gobierno de la India, responder a las alusiones descorteses y

a las insinuaciones personales que se encuentran en ese discurso, pues eso carecería de todo interés para los Estados Miembros aquí representados; por lo demás, somos vecinos y tenemos que resignarnos a ello. Me propongo únicamente, pues, atenerme al tema que nos ocupa y no rectificar la impresión que hayan podido dejar ciertas citas relativas a las condiciones que prevalecerían en la India sino en la medida en que se relacionen con el examen del problema de Cachemira, principalmente en lo relativo a la discriminación.

9. Dije la última vez [766a. sesión] que muchas de las citas que figuran en la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores, si se las colocase en su verdadero contexto o se las leyese con todo el párrafo o el capítulo de que forman parte, cobrarían probablemente un sentido diverso en la mayoría de los casos. Tal es la finalidad de la primera parte de mi intervención y trataré de hacerla lo más breve posible.

10. La primera serie de alegatos, argumentos y afirmaciones se refieren a la posición de la India con respecto a Cachemira. Se sabe que Cachemira forma parte integrante de la Unión India por incorporación, en virtud del derecho constitucional de la India, de Gran Bretaña, por ser entonces las cosas como eran, y en virtud del derecho internacional. El Gobierno del Paquistán sostiene a veces que no es así. A veces pretende que los lazos entre Cachemira y la India han sido creados por nosotros, mediante la fuerza y el fraude, y si insisto en refutar este cargo, no es sólo porque conviene restablecer la verdad, sino porque esta cuestión es fundamental para el examen de todo el problema, pues explica cómo nuestros países han llegado a esta situación.

11. Consideremos ante todo el argumento del recurso a la fuerza en Cachemira. India empleó la fuerza en el territorio de Cachemira, pero para rechazar a los invasores. Este uso de la fuerza, que originó o quizá incluso aceleró el proceso de incorporación y obligó al Maharajá de Cachemira a poner término a sus vacilaciones, fue acertadamente descrito por Lord Mountbatten, entonces Gobernador General de la India, quien declaró que la incorporación se había efectivamente realizado por la violencia, pero por la violencia de las tribus que dependían del Paquistán y no de la India.

12. Por nuestra parte, deseo recordar los hechos siguientes a los miembros del Consejo. En primer lugar, ¿cómo entramos en Cachemira? Entramos allí por dos razones: en primer término, para proteger a una región vecina que era invadida. En mi modesta opinión, independientemente de todo problema de incorporación, prescindiendo aun del memorando de la Misión del Gabinete e incluso de la partición de la India — y no aludiré a ningún país en particular —, si otro pequeño país vecino fuese invadido en una forma análoga, el nuestro tendría el deber, si se le pidiese, de acudir en su defensa, aun a falta de otros motivos. Más todavía, en este caso particular, la historia de los 100 últimos años muestra que la Potencia que gobernaba a la India — y de la cual es sucesor nuestro Estado — acudió siempre en socorro de los principados de la India cuando éstos se encontraban en dificultades.

13. Pero el hecho dominante en todo este asunto era la incorporación que acabo de mencionar. Se ha pretendido que se obtuvo en forma fraudulenta. Trataré por lo tanto de los cargos relativos al recurso, a la fuerza y al fraude. En la última sesión se dijo lo siguiente: si la India llegó a ser independiente el 15 de agosto de 1947, ¿por qué el Maharajá de Cachemira se apresuró tanto en solicitar un acuerdo de statu quo el 12 de agosto? Se querría dar a entender que el 12 de agosto la India y el Maharajá complotaban ya para establecer ciertas relaciones. Esta afirmación me sorprende, como sorprendería al Consejo si examinara los documentos. Los miembros del Consejo de Seguridad han recibido el texto de los telegramas dirigidos por el Gobierno de Cachemira al Gobierno del Paquistán y al Gobierno de la India. Estos telegramas tienen la misma fecha y han sido por lo tanto enviados el mismo día. En consecuencia, si cabe preguntar por qué el Maharajá se dirigió a la India tres días antes de su independencia para obtener un acuerdo de statu quo, podríamos también preguntar por qué el Maharajá hizo la misma gestión ante el Paquistán dos días y medio antes de su independencia, pues el Paquistán se independizó 12 horas antes que nosotros.

14. En consecuencia, no ha existido tentativa de forzar la decisión. En verdad, aun si la India hubiese querido consumir la incorporación pudo pasar a la acción mucho antes. Las tropas indias hubieran podido encontrarse en el lugar el mismo día de nuestra independencia; Cachemira hubiera tenido un nuevo Gobierno indio capacitado para dar órdenes sin la autoridad británica. Sobre este punto no quiero pedir al Consejo que crea en mi palabra. Existen muchos testimonios autorizados que establecen que la India no se había preparado para una intervención armada, y se trata de testimonios británicos.

15. Me propongo citar obras publicadas sobre Cachemira, la mayor parte de las cuales nos son hostiles, y que pecan por ignorancia de hechos fundamentales. Uno de estos libros, titulado Danger in Kashmir, fue escrito por Josef Korbél, autor checoslovaco, Presidente durante un tiempo de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. En general, sus conclusiones no se compadecen con los acontecimientos, pero en este caso especial he aquí lo que dice:

"Aunque no se disponga de ningún testimonio directo de la conversación entre Lord Mountbatten y el Maharajá, cabe creer que los paquistanos se equivocan cuando piensan que desde un principio Mountbatten estaba en connivencia con el Gobierno de la India para obligar al Maharajá, y con él al Estado de Jammu y Cachemira, a aceptar la acepción.

"Lord Mountbatten tenía vivos deseos de disipar toda duda acerca de su propia actitud. Hablando poco después... ante la East India Association, en Londres, repetía: "Por lo que se refiere a Cachemira, fui en persona y conversé con el Maharajá, pasé en el mes de julio [sic] cuatro días con él, y cada día repetía el mismo consejo: "Averigüe por todos los medios posibles la voluntad de su pueblo e incorpórese al dominio por el cual su pueblo manifiesta preferencia antes del 14 de agosto de este año..."; si se hubiera incorporado al Paquistán antes del 14 de

agosto el futuro Gobierno de la India me había autorizado a dar a Su Alteza la seguridad de que no formularía objeción alguna" ^{1/}. En realidad habíamos dicho que no consideraríamos esto como un acto inamistoso."

16. Lo mismo aparece en otra obra de un autor inglés que perteneció un tiempo al ejército británico de la India y estuvo en la región fronteriza. Y la mayoría de ustedes conocen las opiniones de los oficiales en esa época. En general, el libro no nos es favorable.

17. Lord Birdwood, autor británico en una obra que trata de Cachemira, reconoció la verdad de esta opinión, a saber, que no hubo fraude. El Sr. Korbel, citando a Lord Birdwood, dijo que si se acepta este hecho, hay que rechazar la afirmación del Paquistán según la cual hubo una especie de complot diabólico entre el Maharajá y el Gobierno de la India para precipitar la incorporación de Cachemira a la India. No daré lectura a todos estos documentos, a fin de no prolongar el debate. Sin embargo, he aquí una declaración de Lord Birdwood, que se encuentra en la página 59 de su libro Two Nations and Kashmir: "Insistí en que no hubo complot."

18. Se ha difundido un documento que reproduce la declaración conjunta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército, la Marina y la Aviación indias. Esta declaración se remonta a agosto de 1947, época en que el Comandante en Jefe del Ejército indio era el General Lockhart, oficial británico. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea era otro oficial británico, el Mariscal del Aire Elmhirst. La Marina estaba bajo el mando de otro oficial británico, el Contraalmirante Hall, destacado en la Marina Real India. Todos estos oficiales han negado categóricamente que se hayan hecho preparativos y declararon lo siguiente:

"1. La cronología siguiente señala exactamente lo siguiente: que se han adoptado, los preparativos que se han hecho, las órdenes que se han dado y los movimientos de tropas relacionados con este asunto.

"2. El 24 de octubre el Comandante en Jefe del Ejército Indio fue informado de que los hombres de las tribus habían capturado Muzaffarabad. Esta fue la primera noticia que se tuvo de la invasión.

"3. Antes de esta fecha no se había formulado, ni siquiera se había previsto, ningún plan relativo al envío de fuerzas indias a Cachemira. En la mañana del 25 de octubre se nos encargó que estudiáramos y preparáramos planes para enviar tropas a Cachemira por vía aérea en caso de que resultaran necesarias esas medidas para poner fin a las incursiones de las tribus. Esta fue la primera orden que recibimos relativa a este asunto. Antes de la reunión no se había adoptado ninguna disposición para estudiar o preparar planes semejantes.

"4. En la tarde del 25 de octubre enviamos a Srinagar por vía aérea a un oficial de Estado Mayor del Ejército Indio y a un oficial de Estado Mayor de la Real Fuerza Aérea India, que se reunieron en ese lugar con oficiales del Ejército de Cachemira; fue la primera vez que oficiales de nuestro Estado Mayor y oficiales de las fuerzas armadas de Cachemira

se ponían en comunicación a propósito del envío a Cachemira de tropas de la India.

"5. En la tarde del 25 de octubre dimos órdenes a un batallón de infantería para que se preparara a ser transportado por vía aérea a Srinagar con poco tiempo de aviso en caso de que el Gobierno de la India decidiera aceptar la incorporación de Cachemira y enviar socorros.

"6. El 26 de octubre por la mañana los oficiales de Estado Mayor que se mencionan en el párrafo 4 supra, regresaron de Srinagar y dieron cuenta de su reunión con los oficiales de las fuerzas armadas del Estado de Cachemira.

"7. En la tarde del 26 de octubre finalizamos nuestros planes para enviar tropas a Cachemira por aire.

"8. A primera hora de la mañana del 27 de octubre, después de haberse firmado la incorporación de Cachemira, comenzó el transporte por aire de tropas indias con destino a Cachemira. No se había preparado ningún plan para enviar estas fuerzas y ni siquiera se había previsto ningún plan semejante antes del 25 de octubre, tres días después de que comenzaron las incursiones de las tribus" ^{2/}.

19. Es por lo tanto exacto que recurrimos a la fuerza. ¿Pero contra quién la hemos empleado? Contra los invasores, contra quienes se entregaban al pillaje y al asesinato. En el otro campo, la fuerza se empleó contra la población de Cachemira, víctima de una agresión, cuyos hogares fueron saqueados e incendiados. Las dos partes aquí presentes han recurrido ciertamente a la fuerza, pero mientras que nuestras fuerzas armadas se utilizaban únicamente contra el invasor, las del otro bando fueron empleadas contra la población de Cachemira.

20. No se necesita gran acopio de documentos para comprender la situación. Si las fuerzas tribales bien armadas y bien equipadas que invadieron Cachemira después de haber atravesado gran parte del territorio del Paquistán y cuyos efectivos, calculados al principio en 20,000 hombres, se elevaron en seguida a 73,000, hubiesen entrado a Cachemira a petición del pueblo, como fuerzas amigas y liberadoras, hubieran sido acogidas como tales. Ahora bien, no son estas fuerzas las acogidas como liberadoras, sino al contrario, el ejército indio. Las fuerzas tribales fueron consideradas por la población como fuerzas enemigas. Como dije el otro día, ejecutaron crueldades con la población, la que se sintió feliz de librarse prácticamente de ellas. En este caso no hubo recurso a la violencia ni al fraude.

21. El 16 de enero [761a. sesión], el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán declaró que se habían presentado 11 propuestas, todas aceptadas por el Paquistán y todas rechazadas por la India.

22. No abusaré de la paciencia del Consejo repitiendo lo que manifesté el otro día [764a. sesión] a este respecto. Sin embargo, dado que se necesita estudiar esta cuestión para comprender la situación, me limitaré a indicar que la primera declaración hecha a este respecto por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán aparece en los párrafos 47 y 58 del docu-

^{1/} Josef Korbel, Danger in Kashmir, (Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1954), págs. 57 y 58.

^{2/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Nos. 1 a 15, pág. 101.

mento S/PV.761, y que la respuesta que di en nombre de la India figura en los párrafos 13 a 76 del documento S/PV.764. En consecuencia, en una exposición de unas 30 páginas, o sea casi en 8.000 ó 9.000 palabras, hemos examinado y refutado cada uno de estos alegatos, excepto uno que — pretenderán algunos — ha sido objeto de ciertas reservas: es el que se refiere al arbitraje. Nos hemos referido detenidamente a esta cuestión y, para ahorrar tiempo al Consejo, ruego a éste que se remita al anexo 36 del tercer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán^{3/}.

23. Estábamos dispuestos a aceptar el arbitraje, pero no a dejar que el árbitro decidiera las cuestiones que se someterían a arbitraje. Eso sería una parodia de la justicia y una negación de todos los principios y normas de derecho. Todo abogado, cualquiera que sea el sistema jurídico a que pertenezca, dirá que no incumbe al juez decidir de antemano las cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse, sino dentro del contexto del asunto que se le somete. Eso es, por tanto, lo que objetamos.

24. Durante toda esta controversia, o sea desde que mi predecesor el Sr. Gopalaswami Ayyangar habló aquí, hasta nuestra última entrevista con el Sr. Graham, representante de las Naciones Unidas, el Gobierno de la India no cesó de afirmar que no podía suscribir ninguna solución que rebasase el marco de las dos resoluciones de la Comisión. Estamos dispuestos a examinar toda propuesta que se mantenga dentro de este marco. Pero una comisión o un representante no puede ir más allá y formular nuevos principios. Esta es la razón por la cual no hemos consentido en el arbitraje. Si se quiere examinar la cuestión en forma equitativa, se debe conocer la situación.

25. Me complace que mi amigo el representante del Paquistán haya aceptado varias de mis respuestas o estime ocioso insistir. Consideremos en primer lugar el alegato relativo a concentraciones de tropas indias. Mi país no puede hacer nada en secreto, aun en materia de defensa nacional: el parlamento y sus interpe-laciones, los periódicos, el estudio de los créditos presupuestarios, todo se opone a ello. Sin embargo, en nombre del Gobierno al que tengo el honor de pertenecer, he desmentido categóricamente el cargo concreto de que habíamos concentrado tropas o enviado re-fuerzos a Cachemira. De hecho, el día en que se pre-tende que nos preparábamos para lanzarnos en esta aventura, nuestros principales generales, como dije el otro día, jugaban un partido de polo en Calcuta. Es posible que los generales no sean considerados esenciales en ciertos ejércitos, pero lo son en el nuestro. En consecuencia, no se ha insistido.

26. Mi Gobierno afirma — no simplemente alega — que en la zona ocupada por el Paquistán, después de una incorporación ilegal, contraria al derecho del Paquistán, al derecho indio y al derecho internacional, contraria también a las decisiones del Consejo y a las disposiciones de la Carta, se han construido pistas de aterrizaje capaces de recibir aviones militares. He señalado que, según nuestras informaciones — pues todos los gobiernos tienen medios de infor-

marse —, algunas de estas pistas de aterrizaje habían sido ampliadas y alcanzaban a 2.000 yardas de longitud. En respuesta, mi colega del Paquistán ha dado a entender que yo era lo que parecía — un ignorante — y que no sabía lo que hablaba. Dijo que un avión de reacción ordinario necesita 3.500 yardas para despegar. En primer lugar, yo no hablaba de aviones de reacción de lujo, sino de aparatos de caza. Por otra parte — y estoy seguro de que el representante del Reino Unido no tendrá inconveniente en que lo señale — últimamente aterrizó un magnífico avión del tipo Cometa en el aeropuerto de Delhi. La pista sólo tiene 2.100 yardas, pero el Cometa aterrizó sin embargo y despegó luego. Y no era éste un truco de faquir; el aparato en realidad aterrizó y despegó bien por sus propios medios.

27. Conocemos por lo demás el quipo de la fuerza aérea del Paquistán. Conocemos la longitud que deben tener las pistas según los tipos de aparatos, y las pistas de 2.000 yardas que el Paquistán ha construido en esta zona pueden muy bien recibir las escuadrillas de aviones de reacción Sabre que posee actualmente el Gobierno del Paquistán. Hago, en consecuencia, esta rectificación por dos razones: por una parte, a nadie le gusta cometer errores cuando cita cifras; por la otra, es un hecho que la región ocupada por el Paquistán no es administrada por autoridades locales, como lo había previsto la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. Aunque se trate de una región en que, de derecho, la defensa nacional y las relaciones exteriores dependen del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, y en consecuencia del Gobierno de la Unión India, esta zona se ha convertido en un puesto militar de avanzada del Paquistán.

28. No insistiré en la proximidad de las concentraciones de tropas del Paquistán; estas tropas no están necesariamente apostadas contra nosotros, pero es una cuestión que se debe normalmente tomar en consideración para precaverse contra hostilidades eventuales. Diré por lo tanto en respuesta al Sr. Firoz Khan Noon, quien ha impugnado las cifras citadas por mí, que estoy enteramente dispuesto — como estarán también, espero, el Consejo de Seguridad y el Gobierno de Su Majestad — a remitirme a los mapas del Estado Mayor de la India, que son considerados excelentes. De hecho, gran número de bibliotecas geográficas se sirven de ellos en el mundo entero, y se me ha informado que el Gobierno británico comenzó a trazarlos hace 100 años. Por lo general las distancias se indican allí en millas náuticas voladas pero también, en ciertos casos, según los trazados de carreteras militares.

29. Mi colega ha sostenido que todos los hechos citados por mí relativos a la mejora de la situación en Cachemira no respondían a las aspiraciones del pueblo de Cachemira, que desea el gobierno propio o la libre determinación. En principio, estoy plenamente de acuerdo: es una vieja máxima, caída un poco en desuso en nuestra época de Estados colectivos, que un buen gobierno no reemplaza al gobierno propio. Pero ésa no es la cuestión. Lo que mi Gobierno afirmaba era que después de haber estado paralizado por los procedimientos dilatorios que han impedido el plebiscito, el Gobierno indio, encargado en general de asegurar el desarrollo económico, social y político de

^{3/} Ibid. Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430/Add.1.

su pueblo, ha tomado las medidas necesarias y logrado ciertos resultados.

30. Hay que tomar en cuenta estos hechos y ver la situación de los dos lados cuando se habla de plebiscito. Por ejemplo, cuando por un lado se encuentra la libertad de reunión y de debate, incluso la crítica y la oposición, sin contar la presencia de 70.000 turistas llegados del exterior, mientras que por el otro lado no se encuentra nada semejante y que, por lo demás, el Paquistán mismo no ha organizado elecciones generales, la situación no es evidentemente la misma en ambos lados. Es esto lo que yo quería destacar. Por otra parte, me parece que al examinar esta cuestión los Estados representados en el Consejo de Seguridad deberían, como lo demostraré más tarde, tomar en cuenta en gran medida las condiciones creadas en Asia sudoriental, la suerte del pueblo de Cachemira en las dos zonas y la situación de los pueblos indio y paquistanos. No pretendo hablar en su nombre, como el representante del Paquistán ha hablado de la necesidad de salvar nuestra reputación.

31. Desearía además señalar a la atención de ustedes dos puntos antes de abordar la cuestión principal. Se trata en primer lugar de la Asamblea Constituyente, y mis observaciones se referirán no sólo al discurso de mi colega, sino también a la posición que ha tomado el Consejo de Seguridad; pido en consecuencia a los representantes que escuchen con mucha atención lo que voy a decir. En su 765a. sesión el Consejo aprobó una resolución [S/3779], y se pensaba confirmar con ello una resolución anterior. Mi Gobierno repitió lo que mi predecesor Sir Benegal N. Rau declaró entonces. La Asamblea Constituyente de Cachemira no ha establecido nuevas relaciones entre el Estado de Cachemira y la Unión India. No ha creado nada. Se trata más bien de lo que los juristas internacionales llaman un acto declaratorio. En consecuencia, la Asamblea Constituyente no ha creado relaciones nuevas; estas relaciones existían desde hace largo tiempo.

32. He expuesto ya todo esto, pero hay dos hechos que no señalé a la atención del Consejo. Creo que hacia 1949 la Asamblea Nacional Constituyente de la India decidió reservar cuatro puestos a los representantes del Gobierno de Jammu y Cachemira. El Paquistán dirigió a la Comisión una protesta, pretendiendo que se trataba de un acto ilegal y que nosotros nos habíamos en algún modo "adelantado a la señal de salida". Se pretendía que nos anticipábamos a los resultados del plebiscito. Por nuestra parte, afirmamos que nuestra Constitución, y aun la Declaración Universal de Derechos Humanos, nos prohibían privar a una parte de un pueblo de los derechos de que por lo demás disfrutaba. Debemos por lo tanto seguir adelante. El Paquistán protestó entonces ante la Comisión, la cual respondió:

"A juicio de la Comisión, resulta difícil impugnar con argumentos puramente jurídicos esta decisión del Gobierno de la India. La Comisión no estimó que fuera útil ponerse en comunicación con el Gobierno de la India a este respecto" ^{4/}.

33. Si la iniciativa de la India hubiera sido ilegal, la Comisión, que no dejaba escapar ningún detalle y toma-

ba gran cuidado de llamarnos al orden cada vez que, a su juicio, parecíamos separarnos del recto camino, nos hubiera dicho que estábamos equivocados. Esto ocurría hace cuatro o cinco años. No hubo entonces protesta alguna, y hemos establecido con Cachemira las relaciones que son de rigor entre una Unión y un Estado que se incorpora.

34. A este respecto, permítaseme decir que, a nuestro juicio, se ha inducido al Consejo de Seguridad a un error haciéndole creer que se llevaría a cabo una anexión el 26 de enero de 1957. No se preveía ni podía preverse anexión alguna. En efecto, según indicó el Primer Ministro de Cachemira: "¿Cómo puede uno anexar su propio país?" Hacía ya largo tiempo que este territorio formaba parte de la India. Tengo ante mí la cronología de los acontecimientos relativos a la Asamblea Constituyente desde 1944, esto es, mucho tiempo antes que surgiese conflicto alguno. Como señalé ya, la etapa actual de la controversia se remonta a la proclamación del Maharajá.

35. El Primer Ministro de la India destacó en su discurso — y creo que ha señalado a la atención del Gobierno británico este punto — que poner en duda la actitud de la Asamblea Constituyente equivale a poner en duda una decisión del Parlamento; esto es lo que yo mismo he señalado al Consejo, pero, por supuesto, mis declaraciones no han tenido el mismo peso que las del Primer Ministro. En consecuencia, no había ninguna crisis. No se ha realizado ninguna anexión. Una vez más se indujo a error al Consejo. Como el Consejo sabe fue también inducido a error en lo relativo a la intervención del Paquistán. En efecto, ahí está el origen de todo el asunto. Ahí también el Consejo ha sido inducido a error. Sólo un hecho se produjo el 26 de enero de 1957: la disolución de la Asamblea Constituyente.

36. Mi Gobierno me ha encargado decir lo siguiente. Supongamos por un instante que el Gobierno indio haya anulado las decisiones de la Asamblea Constituyente y reducido a la nada la obra que esa Asamblea ha realizado durante cinco años. ¿Qué habría sucedido? Todo el proceso de integración financiera del Estado y la India y los servicios del Contralor-Auditor General de la India hubieran sido trastornados. La autoridad del Contralor-Auditor General de la India en materia de finanzas se extiende no sólo a Cachemira, sino a todos los Estados de la India. Cada uno de estos Estados subsiste gracias a las subvenciones del Gobierno Central. Nuestro sistema fiscal es el siguiente: los Estados tienen derecho a percibir ciertos impuestos locales, pero la mayor parte de sus gastos son financiados mediante subvenciones con cargo a los ingresos del Gobierno central. Además del régimen financiero, el sistema judicial entero de Cachemira habría sido totalmente desorganizado. No habrían quedado ni tribunales ni magistrados de instancias superiores; en efecto, los jueces son nombrados por el Presidente de la India. No habría habido ya más jurisdicción de la Corte Suprema, cuya tarea consiste en hacer respetar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos de la India, y a la que puede recurrir cada ciudadano. Se habrían restablecido las barreras aduaneras, cuya supresión ha contribuido tanto a la prosperidad de Cachemira. En diversos otros aspectos se hubiera precipitado el Estado en un caos.

^{4/} *Ibid.*, documento S/1430, apéndice, párr. 37.

37. No he formulado todas estas observaciones para defender nuestra actitud. No necesitamos defendernos porque hemos obrado constitucionalmente y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. No hemos infringido resolución alguna del Consejo de Seguridad. Volveré más tarde sobre este punto. Desearíamos únicamente, con toda humildad, decir al Consejo que al adoptar su última resolución tomó una decisión que, si hubiéramos tenido la imprudencia de poner en práctica, habría precipitado en el caos al territorio de que se trata y a sus 3.500.000 habitantes. Puede quizá haber otras maneras de expresar esta idea, pero esto es lo que yo quería decir al Consejo.

38. En su última declaración [766a. sesión], el señor Firoz Khan Noon hizo gran número de citas que, según él, confirman su tesis, rebaten nuestros argumentos o revelan que hemos alterado los hechos. El Consejo recordará tal vez que cuando el Sr. Rómulo, que presidía entonces, me invitó a formular mis observaciones, dije que cuando los pasajes citados por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán se citasen íntegramente y se colocasen dentro de su contexto, todos tendrían un sentido distinto.

39. He aquí una de las citas hechas por el Sr. Noon:

"En contestación a la proposición de tregua hecha por la Comisión el 15 de abril de 1949 en relación con el retiro de la totalidad del ejército del Paquistán, el Gobierno de la India sólo consintió en retirar a un número muy reducido de sus fuerzas. Según la Comisión, "esta reducción era considerablemente inferior a la que se había sugerido en el plan establecido por la Comisión para el período de tres meses, y en ningún caso podía considerarse que abarcaba al grueso de las fuerzas de la India". [766a. sesión, apartado a) del párrafo 19.]

40. Deseo ahora leer íntegramente el párrafo del informe de la Comisión del cual el Sr. Noon sacó el pasaje a que acabo de dar lectura:

"En contestación a la proposición hecha por la Comisión el 15 de abril, el representante de la India (anexo 20) dijo que la presencia de 32 batallones de las fuerzas de Cachemira "Azad" era un factor que el Gobierno de la India tenía que tomar en cuenta al determinar las etapas para el retiro de las fuerzas. Señaló que durante el plazo de siete semanas fijado para el retiro de las fuerzas del Paquistán, el Gobierno de la India no podría retirar más de 12 batallones, dada la necesidad de velar por la necesidad del Estado, atender al mantenimiento de la legalidad y del orden y mantener cerrada la frontera para impedir infiltraciones ilegales. (Esta reducción era considerablemente inferior a la que se había sugerido en el plan establecido por la Comisión para el período de tres meses, y en ningún caso podía considerarse que abarcaba al grueso de las fuerzas de la India.) El representante de la India hizo saber por escrito que los nuevos retiros de fuerza dependerían de la disolución y desarme efectivo de las fuerzas de Cachemira "Azad" y habrían de hacerse con arreglo a dicha disolución y desarme" 5/.

41. En consecuencia, el Sr. Noon no ha citado más que una parte de lo que se ha dicho. Tengo a la vista

5/ Ibid., documento S/1430, párr. 236.

varias otras citas hechas por el Sr. Noon, pero sólo examinaré una de ellas.

42. Dijo el Sr. Noon:

"El Primer Ministro de la India rechazó todas las propuestas favorables a la desmilitarización del Estado presentadas por Sir Owen Dixon, representante de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. En su informe al Consejo de Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 1950, Sir Owen Dixon decía lo siguiente:

"Finalmente llegué a la convicción de que no se obtendría el consentimiento de la India para una desmilitarización tal como yo la concebía, ni para la aplicación, durante el período del plebiscito, de disposiciones que yo consideraba indispensables para permitir la organización del mismo en condiciones que ofrecieran una protección suficiente contra la intimidación y contra todas las otras formas de influencia y abuso que pudieran comprometer la libertad y la imparcialidad del plebiscito." [766a. sesión, apartado d) del párr. 19.]

43. Aisladamente es ésta una afirmación muy categórica. Pero, en realidad, todo el debate tuvo por objeto la declaración siguiente de Sir Owen Dixon: "Si el plebiscito no es el método que conviene, debemos procurar encontrar otra cosa." Esta declaración no ha sido citada por el Sr. Noon, y sin embargo son exactamente las palabras de Sir Owen Dixon. No es menos cierto que, según Sir Owen Dixon, en virtud de los términos de la resolución, el consentimiento de la India al procedimiento que se siga en esta materia importa una condición previa a la realización del plebiscito [S/1791, párr. 98]. No se podría por lo tanto pretender que se nos ha presentado una propuesta razonable y pertinente y que la hemos rechazado.

44. Sólo presentaré otra cita más, pues, aunque declararé que no deseaba ocuparme de cuestiones relativas a insinuaciones personales, el Ministro de Relaciones Exteriores se ha referido a una parte de mi discurso en que yo lo habría citado en forma errónea. Si lo hubiese hecho deliberadamente, habría cometido una falta por la cual presentaría excusas no sólo a él, sino al Consejo y a mi Gobierno. He aquí lo que dijo el Sr. Noon:

"Antes de terminar, quiero referirme muy brevemente al incidente que se ha producido en la 763a. sesión cuando interrumpí el discurso del Sr. Menon, lo que lamento muy de veras. No tenía conocimiento de las prácticas del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo recordará que el Sr. Menon dijo que yo había afirmado en mi declaración que el Paquistán no tenía obligaciones internacionales. Fue entonces cuando le interrumpí. Lo hice para afirmar que no había citado más que una parte de mi observación. Agradezco al Sr. Menon el haber completado la cita de mi frase después de mi interrupción. Yo había dicho que el Paquistán no reconocía ninguna obligación internacional más que las que había aceptado en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. El Sr. Menon había pasado por alto esta segunda parte de la frase: "más que las que había aceptado en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán". Esto me re-

cuerda la historia del joven musulmán a quien el Imán reprocha el no haber rezado regularmente sus oraciones, y quien le contesta: "El Corán dice: No debes acercarte a la oración." El Imán, asombrado, abre el Corán y dice al joven musulmán: "¿Por qué no lees la otra parte de la frase, que dice "cuando estás en estado de embriaguez"?" [766a. sesión, párr. 87.]

45. Volveré sobre este punto dentro de un momento, pero permítaseme que antes lea lo que yo había dicho:

"El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán dijo que respecto de la cuestión de Cachemira no tenía otras obligaciones internacionales que las previstas en las resoluciones. Hasta cierto punto estoy de acuerdo con él, es decir, en el sentido de que debemos interpretar ese acuerdo conforme a los términos de las dos resoluciones a que me he referido, pero si ello significa que las obligaciones internacionales estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas no son obligatorias, discrepo con su parecer. Reitero el parecer de que, al examinar cualquier procedimiento, cualquier decisión particular, cualquier acuerdo concertado, son estas resoluciones las que establecen obligaciones en las circunstancias que he descrito. Pero a nuestro entender sería erróneo que un Estado Miembro arguyese que no hay otras obligaciones internacionales. La Carta constituye un compromiso para cada Estado, y cuando sea menester resumir estas observaciones, una vez que el Consejo de Seguridad dé por terminado el debate de esta cuestión, consideraremos que, una vez más, será nuestro deber pedir a todos que se atengan a las disposiciones de la Carta." [763a. sesión, párr. 196.]

46. Cuando el Sr. Noon me interrumpió, dijo: "Lo siento, pero ésa es una interpretación equivocada de mi declaración." El Presidente declaró que él no tenía derecho a interrumpir al orador, y yo continué:

"Voy a dar lectura a la declaración. Pensé que al no hacerlo ganaríamos tiempo, pero esto comprueba que el procedimiento lento que he seguido es, a la larga, el más rápido. El representante del Paquistán..." [Ibid., párr. 199.]

47. Di entonces lectura a todo el párrafo al que se refirió con amplitud. Llegamos ahora a esta cita extraída del Corán. El Corán es el libro sagrado de una parte muy considerable de nuestra población, y es tratado con respeto por los demás, y lamento que haya dado muestra de tanta ligereza a propósito de esta cita. ¿Cuál era el fundamento de la acusación? Era que yo había citado solamente una parte de la frase, pero miremos el Corán mismo. El representante del Paquistán dijo:

"[El joven musulmán] ... le contesta: "El Corán dice: No debes acercarte a la oración." El Imán asombrado abre el Corán y dice al joven musulmán: "¿Por qué no lees la otra parte de la frase, que dice "cuando estás en estado de embriaguez"?" [766a. sesión, párr. 87.]

48. ¿Puedo yo seguir el ejemplo de este sacerdote y leer toda la frase del Corán? Dice así:

"Oh, lo que creéis, no os acerquéis a la oración mientras estéis ebrios (hasta aquí citó el Sr. Noon),

hasta que sepáis lo que decís; ni impuros, a menos de que estéis en camino, hasta que os lavéis."

En otras palabras, no invoquemos los principios morales si no estamos dispuestos a practicarlos nosotros mismos; de modo que aun esta cita del Corán viene en apoyo de nuestra posición.

49. Llegamos ahora al pasaje más importante de la declaración. No me voy a referir a las citas y a los documentos de que dispongo — me propongo dejarlos a un lado —, pero deseo tratar la supuesta cuestión de la discriminación contra la minoría musulmana de la India. Claro está que esta minoría representa casi 50 millones de individuos. Con respecto a esta minoría se han hecho diversas alegaciones. Se dijo que no existía libertad cívica en la India, que había allí frecuentes luchas religiosas y prácticas discriminatorias contra la población de religión musulmana en nuestros servicios públicos. De hecho, la India sería lo que podría llamarse un Estado cautivo o policial. No recordaría estas declaraciones si no tuviera dos razones para hacerlo.

50. En primer lugar, es muy importante, no sólo para mi país, sino para el mundo, que mantengamos un nivel elevado de democracia parlamentaria; venir a decir al Consejo de Seguridad que tal es la situación en la India no es tanto una calumnia contra nosotros como un mal servicio prestado a esta causa, particularmente en esta parte del mundo que es la nuestra. Este cuadro de la India exhibida como un Estado policial dista mucho de la realidad, pues se trata de un país donde, el mes próximo, 193.129.924 electores podrán votar para elegir 494 representantes en la Cámara Baja del Parlamento y 3.102 representantes en las Asambleas Legislativas Provinciales, y que utilizarán 200.000 circunscripciones electorales y 2.960.000 urnas para la votación secreta. Digo esto no tanto para defender nuestra democracia como para destacar que el argumento se fundaba en el aserto de que la población de Cachemira se encontraría sometida a nuestra "ocupación".

51. Dos aspectos de la cuestión me han apenado en forma especial. No he ocultado al Consejo de Seguridad el hecho de que tenemos una ley de seguridad pública; por lo demás, no hubiéramos podido hacerlo, pues se la estudia en el Parlamento. Esperamos que una vez que se haya afianzado más nuestra democracia esta ley, al igual que otras, cesará sencillamente de aplicarse, como ocurre por ejemplo en el Reino Unido con respecto a los poderes especiales. Sin embargo, tenemos que enfrentar importantes problemas de orden social. Hubo fricciones en el plano de las comunidades religiosas cuando se proclamó nuestra independencia y en el período que la siguió. Hay también otras causas de perturbación, pero, como dije el otro día en el Consejo [764a. sesión, párrs. 149 y 150], la aplicación de esta ley lleva anejas garantías sumamente estrictas. Toda persona detenida debe ser informada del motivo de su detención y puede pedir que la oiga un tribunal. Si el tribunal ordena que se la ponga en libertad, esta orden ha de cumplirse. Además, dicha persona puede invocar el derecho de habeas corpus. No nos corresponde encarecer a los tribunales que no dicten órdenes de mandamus, de certiorari, o de habeas corpus. La decisión incumbe al tribunal.

52. Es evidente que nuestros amigos del otro bando tienen una legislación — vacilo en decir una legislación similar — u ordenanzas con la misma finalidad. Está lejos de mi la idea de que dos injusticias legitiman un acto, pero estimo que hay que guardar el sentido de las proporciones. Desde que nació el Paquistán a la vida política, aun tomando en cuenta la imprecisión de nuestras informaciones, se ha detenido o arrestado sin proceso a 251 jefes políticos. Entre éstos figuran el Sr. A. K. Fazlul Huq, Gobernador del Paquistán Oriental; el Sr. H. S. Suhrawardy, Primer Ministro actual; el Sr. Aaur Rahman, Ministro principal actual del Paquistán Oriental; el Sr. Khan Sahib, gran veterano del movimiento nacional, actualmente Ministro principal del Paquistán Occidental; el Sr. Khuro, antiguo Ministro principal del Sind; el Sr. Kazi Fazi-ullah, antiguo Ministro del Sind, etc.: una lista entera de Ministros o ex Ministros. Figura también naturalmente el famoso Sr. Abdul Ghaffer Khan, bien conocido en el mundo con el nombre de "Jefe de la Camisa Roja", que ha estado detenido durante años sin ser sometido a proceso, no obstante todas las representaciones que hemos formulado con espíritu amistoso. Además, los despidos de titulares de funciones ministeriales no han sido episodios aislados.

53. En la región de Cachemira ocupada por el Paquistán, el Presidente actual del Gobierno de Cachemira "Azad", el Sardar Abdul Qayum Khan; Chaudhury Hamidullah Khan, ex Ministro; Chaudhri Mohammed Akbar Naqqi, de Mirpur, han conocido todos la prisión. Hay muchos otros casos parecidos, principalmente 340 trabajadores políticos que, según el memorando dirigido por la Conferencia musulmana a la Asamblea Constituyente del Paquistán, fueron detenidos después de los primeros disturbios en los cuales fueron asesinados muchos Poonchis. Según el jefe del movimiento "Azad" de la época, habría todavía 130 detenidos sin ser sometidos a proceso.

54. He dado estos detalles no por el placer de hacerlo, sino porque es necesario ver la situación en su conjunto; reconozco que, para las jóvenes democracias, es a veces inevitable cierto grado de limitación de la libertad, reprobable en teoría, pero, en nuestro caso, existen garantías considerables, ya que la ley debe ser sometida de nuevo a votación en el Parlamento cada seis meses.

55. Lo que más ha contristado a mi delegación es que el Paquistán declare al mundo que, en nuestros servicios públicos, en nuestro ejército y en las otras diversas carreras públicas, la religión constituye un obstáculo. Tal cosa sería contraria a la constitución y, lo que es más, representaría un delito punible con prisión en virtud de nuestras leyes.

56. El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán ha hablado de los exámenes de contratación de funcionarios. Durante muchísimo tiempo la Comisión de Administración Pública de la India, que equivale a la Civil Service Commission del Reino Unido, ha sido dirigida por un eminente musulmán. Este ha tenido que renunciar por razones de salud. Es verdad, como se ha afirmado, que ningún candidato musulmán aprobó en los exámenes de la Academia Militar realizados en julio de 1954 para ingresar en la fuerza aérea, como tampoco los exámenes del United

Provinces Civil Service en 1955. Afirmo que eso no es más que una nueva prueba de que no intervenimos en el funcionamiento de estos organismos, que quedan fuera de la administración en interés de la comunidad, aun cuando nuestra intervención pudiera ser grata al cielo. No podemos intervenir y pretender que un candidato que no reúna las condiciones requeridas deba ser aceptado porque es musulmán, hindú o brahmán. Los exámenes son concursos, y se realizan bajo el control de la Comisión de Administración Pública interesada, en el caso de la administración civil, y bajo el control de la Union Public Service Commission y de la Service Selection Board cuando se trata del ingreso en la Academia Militar. En 1954 el United Provinces Civil Service escogió a un candidato musulmán.

57. Pasemos a las fuerzas armadas. El número de musulmanes ascendidos a oficiales en el curso de los cuatro últimos años es el siguiente — y el número anual de ascensos es sumamente reducido —: 6 en 1953; 11 en 1954; 3 en 1955; 7 en 1956. Esto no es indicio de discriminación fundada en la religión. Pero he aquí el hecho más importante en esta materia. Se han citado los resultados de los exámenes de ingreso a la Academia Militar en 1954; conviene en consecuencia recordar que el comandante de esta Academia es el General Habib Ullah. No es ése el nombre de un brahmán de la clase alta; es un nombre musulmán. Es General de División del ejército indio y comandante de la Academia. Hay gran número de musulmanes que ocupan puestos relativamente elevados en la Fuerza Aérea de la India, respecto a la cual no hay que olvidar que es de creación reciente: hay coroneles, tenientes coroneles y comandantes que ocupan todos puestos elevados. Lo mismo ocurre en la armada.

58. Se ha hablado de discordias religiosas. Estimo que es importante precisar los hechos en esta materia. Creo que los hechos citados por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán son probablemente exactos. Aun cuando no sean íntegramente exactos, estamos dispuestos a aceptarlos. Ha habido querellas religiosas en la India. Tengo que reconocer, para vergüenza nuestra, que las pasiones de nuestro pueblo se han inflamado en nombre de la raza y de la religión. Su culpabilidad en el asesinato del fundador de nuestro país arroja una sombra sobre nuestra historia, y esta mácula persistirá todavía por largo tiempo. Reconocemos nuestra culpabilidad; pero se trata de saber si esto se debe al estado de nuestra organización y a nuestra administración. El hecho es que ha habido probablemente 350 querellas religiosas en la India desde la proclamación de la independencia.

59. ¿Cuál es la situación en el Paquistán? No hablo de todo el Paquistán, sino sólo del Paquistán Oriental, donde la minoría hindú es de considerable magnitud. En 1950, los Primeros Ministros de la India y del Paquistán firmaron un acuerdo para la protección de sus respectivas minorías. Decidieron ayudarse mutuamente y formularon un llamamiento a la población de cada uno de los países. Desde la firma de este acuerdo en 1950, ha habido 8.021 incidentes religiosos en los que las víctimas eran miembros de la minoría, y estos casos fueron puestos en conocimiento del Gobierno del Paquistán Oriental. Dentro de esta cifra no son menos de 1.762 los casos de violencia contra mujeres.

Miembros de la minoría han abandonado sus hogares y su país para emigrar a la India después de haber sido víctimas de discriminación y de graves amenazas contra su honor y seguridad. He aquí las cifras de dichas migraciones: 239.031 personas abandonaron el Paquistán en 1955 para dirigirse a la India, dejando sus casas, y tengo aquí las cifras correspondientes a cada mes: 19.206 en enero de 1956, y en agosto 47.065. No dispongo de las cifras relativas a la última parte del año, pero, desde que la India es un Estado independiente, 4 millones de personas pertenecientes a la minoría salieron del Paquistán Oriental para refugiarse en la India, y nosotros les hemos concedido asilo.

60. Para no extenderme demasiado, me propongo distribuir a título informativo un artículo sobre este éxodo, publicado en el "Manchester Guardian", que termina así: "el Paquistán está jugando con fuego". En comparación, los incidentes de la frontera de Cachemira no son ni siquiera chispas. Deploramos esta situación. En la India no hablamos mucho de esta cuestión, pues consideramos que dar demasiada publicidad a esta clase de informaciones no hace más que aumentar las disensiones de las comunidades religiosas. Lamento que se nos haya obligado a hablar de esta cuestión. No experimentamos placer alguno en formular tales declaraciones. Aceptamos nuestra parte de responsabilidad. Reconocemos que nuestro país no vive todavía de acuerdo con su ideal de no violencia o de respeto hacia otros pueblos, religiones, razas o comunidades. Pero las penas impuestas son severas; damos prueba de una gran vigilancia y nos entregamos en todo el país a una propaganda intensa para eliminar las causas de desacuerdo. Preciso que los hechos mencionados no se refieren más que a la mitad del Paquistán: mucho menos de la mitad de la superficie, pero más de la mitad de la población.

61. Así son los hechos, tal como se han expuesto. He creído necesario ilustrar al Consejo de Seguridad en qué medida eran exactos o falsos. Se nos preguntará quizá si el Gobierno de la India tiene derecho a ocupar la atención del Consejo de Seguridad con cuestiones que son en gran parte de la jurisdicción interna del Paquistán y de la India. La razón que nos ha impulsado a hacerlo es muy sencilla. Hemos querido refutar la "tesis" del Paquistán de que Cachemira estaría poblada por musulmanes y por cierto motivo, que escapa a la Carta de las Naciones Unidas, a las disposiciones constitucionales y aun al derecho, en virtud de ciertos derechos primordiales, pertenecerían realmente al otro campo, con independencia de todo acuerdo, jurídico o de otro carácter.

62. Nos enorgullecemos del hecho — destacado por mi colega — de ser un Estado laico. No hacemos ninguna diferencia entre las diversas religiones. En la India viven 5 millones de católicos y esto no nos ha creado dificultad alguna, y espero que tampoco a ellos. Por lo menos, que sepamos. Tal es la situación real. Creo haber contestado completamente a las declaraciones que han sido formuladas aquí.

63. Me propongo referirme ahora a la situación en que nos encontramos. En el curso de mi última intervención dije que si el Consejo estudiaba el supuesto problema de Jammu y Cachemira, ello se debía a una

queja de agresión o de invasión, pues timular un delito equivale a cometerlo o a participar en él. Se puede ser cómplice por instigación o por asistencia: es ésta una diferencia que no hace el derecho británico, pero que reconocen otros sistemas jurídicos. Así, pues, comenzó esto. Los miembros del Consejo de Seguridad han recibido ahora dos respuestas y oído dos tesis.

64. Según una de ellas, la mencionada por el señor Tsiang el otro día [765a. sesión, párr. 66], el Consejo decidió prescindir de la cuestión de la agresión. He experimentado cierta dificultad en expresarles mis sentimientos al respecto, pues no deseo entrar en controversias con los miembros del Consejo. Se nos ha invitado a exponer nuestro caso ante el Consejo, y espero no decir nada que pueda lesionar la dignidad de este augusto areópago. Pero no comprendo exactamente lo que se quiere decir con "prescindir". Prescindir de una región, es no atravesarla. Esto no quiere decir que la región no exista. En general, se prescinde de un lugar dado para llegar más rápidamente a la meta. Si no se puede alcanzar esa meta porque la carretera está interceptada por árboles o ha sido destruida, la mejor solución consiste en volver al punto de partida y tomar la vía normal. En consecuencia, aun suponiendo que se haya querido "prescindir" de la cuestión, esto no quiere decir que el hecho no exista.

65. Remito al Consejo a las diversas declaraciones que se han formulado a este respecto, en el mismo orden en que se han hecho. Tenemos desde luego toda la serie de declaraciones pronunciadas al comienzo del asunto. Tomaron entonces la palabra ante el Consejo el Sr. Gopalaswami Ayyangar, el Jeque Abdullah y otros y, cada vez que se les sometió una propuesta, se opusieron a ella, declarando: "Nos atenemos a nuestra queja inicial; pero estamos dispuestos a considerar otras cuestiones." Lo mismo ocurrió durante toda la duración de los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. Nunca se ha puesto en duda la soberanía del Gobierno de Jammu y de Cachemira. Esto explica por qué el Paquistán no fue invitado a participar en la organización del plebiscito ni en ninguna otra actividad del mismo carácter, ni aun en la administración de la región ocupada, que debía confiarse a las autoridades locales. (Aunque tengo en mi poder los documentos, me abstendré, con la venia vuestra, de leerlos, debido al poco tiempo de que dispongo.) Hemos señalado a la atención este punto desde el día en que formulamos nuestra queja, y cada vez que Sir Benegal Rau, que participaba en las deliberaciones del Consejo, tomó la palabra, pues ha intervenido varias veces sobre esta cuestión. Fue ésta por lo demás una de las principales causas de nuestras dificultades con el General McNaughton, porque considerábamos que los métodos que el General McNaughton y Sir Owen Dixon proponían que se adoptasen — he dicho "proponían que se adoptasen" y no "adoptados", pues en realidad sólo se trataba de sugerencias — excedían de las facultades previstas en las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, pues tales resoluciones enunciaban principios fundamentales. Volveremos sobre este punto en algunos instantes, pues tengo que tratarlo a fondo, en conformidad con las instrucciones de mi Gobierno.

66. Vino luego el período de las negociaciones; se caracterizó por las diversas propuestas de Sir Owen Dixon y, ulteriormente, del Sr. Graham. Pido al Consejo que lea los cinco informes del Sr. Graham. En cada uno de éstos se menciona la posición que manteníamos y se precisa en forma categórica que ésa es nuestra posición. Nunca nos hemos apartado de nuestra posición, según la cual la cuestión de que se ocupa la Comisión es la de la invasión. Eso dimana de que Cachemira forma parte integrante de la India y de que pasó a ser parte de esta última por ministerio de la ley, en virtud del derecho de protección y de los deseos de la población, en la medida que hemos podido comprobarlo. Un excelente amigo, una persona por la cual tengo mucha estima, me formulaba ayer la pregunta: "Si esto fuera así — se expresó en un estilo menos parlamentario —, ¿por qué entonces ha sugerido usted un plebiscito?"

67. Deseo que se precise bien este punto; la cuestión es probablemente un tanto oscura: la incorporación es completa. Pero todo gobierno soberano tiene la posibilidad de poner fin a una incorporación, después de operada y de la incorporación de derecho y de hecho del territorio incorporado. Y si leen el texto de la queja inicial, ¿qué es lo que expresa dicho texto? Dice que para contrarrestar eficazmente la agresión tendríamos que invadir el Paquistán. Es ése un simple problema elemental de ciencia militar, me dicen — yo no soy militar —, y replicamos que no deseábamos obrar así; no queríamos que este conflicto degenerase en una guerra internacional entre nosotros, que podría tener otras consecuencias. Hemos aconsejado a ustedes que pidan al Paquistán que no preste ninguna ayuda, que no conceda asistencia a los invasores, etc. Por tal motivo hemos venido aquí.

68. Por lo que se refiere a toda esta cuestión del plebiscito, al comienzo no se trataba de un plebiscito; era lo que se llama una consulta popular, encaminada a determinar los deseos de la población o algo parecido; no se le ha dado ninguna forma especial. Emanaba de nuestra propia y espontánea declaración, destinada al principio al soberano. Era un compromiso entre nosotros mismos, nuestras conciencias, y el pueblo de Cachemira. Pero, en todo caso, la relación entre esta sugerencia y la incorporación es la siguiente: ninguna discusión, ninguna resolución, ninguna declaración formulada aquí y relativa a nuestro deseo común de solucionar definitivamente esta cuestión por medio de un plebiscito, supone realmente, ni en derecho, ni de hecho, ni en el plano del análisis político, que se admita en forma alguna la existencia de una incorporación temporal. Es posible ciertamente poner fin a la incorporación; esto puede hacerse por nuestra voluntad soberana. Todo Estado soberano puede ceder un territorio. Si, después de un plebiscito, el pueblo decidiese no seguir unido a la India, tendríamos entonces el deber de aplicar un procedimiento constitucional que permita asegurar la separación de ese territorio.

69. Esto es probablemente lo que se producirá con respecto a las posesiones francesas en la India. Gracias a negociaciones amistosas, estos pequeños territorios han sido traspasados de facto a la India, la cual los administra. Un día serán traspasados de jure. No podemos prescindir de las normas constitucionales

vigentes en Francia. Cuando llegue el momento, se concertará un tratado por el cual estos territorios serán cedidos de jure, y entonces dejarán de ser territorios franceses. Con esto no revelo ningún secreto, pues esto ha sido ya publicado. Ni unos ni otros tratan de precipitar este asunto, porque no es necesario hacerlo. Todo se ha desenvuelto en una forma amistosa. Por eso, cuando ofrecimos, o más bien sugerimos organizar un plebiscito, pensábamos en esto. En primer lugar, deseábamos encontrar los medios y arbitrios que permitiesen evitar la extensión de este conflicto y poner término al derramamiento de sangre. En segundo lugar, estábamos dispuestos a aceptar que se procediese a una prueba. Recurrir a este procedimiento no significa en modo alguno que no exista la unión. Pero estábamos dispuestos a someter a prueba la unión.

70. Un gobierno o un miembro del Parlamento pueden ocupar una posición segura. Pueden aun apoyarse en una fuerte mayoría. Pero es posible que en un punto particular no puedan ya contar con el apoyo de los electores. Pueden entonces decidir recurrir al país para pedir la renovación de su mandato. No están obligados a hacerlo. El hecho de que se dirijan al electorado no significa que se trata de un gobierno ilegítimo. Significa sencillamente que si este gobierno no goza ya de la confianza de los electores, cesa de ser un gobierno verdadero. Por consiguiente, es erróneo pretender que por sugerir organizar un plebiscito en un territorio, éste se convierte en un territorio en litigio; por lo demás, la palabra "litigio" no figura en ninguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad que nos interesan. Volveré más tarde sobre este punto.

71. En consecuencia, si se hubiera celebrado un plebiscito, habría cesado quizá la situación existente en el Estado. El hecho de que cesara la situación no permite concluir que no existiese tal situación. Estas son dos propuestas enteramente distintas y llegan al fondo mismo del problema. Si fuese de otro modo, la intervención del Paquistán no podría considerarse como una invasión de nuestro territorio soberano. El Consejo de Seguridad debería preguntarse entonces: "¿Cuál es la cuestión que se examina? ¿Qué cosa es Cachemira?" Parafraseando al Sr. Rajagopalachari, antiguo Gobernador General de la India y versado estadista, ¿es acaso una tierra de nadie? Esto resulta imposible, pues Cachemira figuraba entre los 562 Estados cuya lista había sido preparada por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y con los cuales este Gobierno había firmado en esa época tratados de amistad. Además, hasta el 15 de agosto de 1947, el Maharajá de Cachemira, según una usanza establecida en tiempos de la Reina Victoria, había enviado como presente cuatro chales de Cachemira al Rey de Inglaterra. Se trata, pues, de un verdadero Estado y, como tendrán muchas ocasiones de comprobarlo, es éste un hecho que cuesta mucho hacer que se admita. Esta es la razón por la cual nos hemos dirigido al Consejo. Nuestra posición inicial al respecto no ha cambiado.

72. No se puede pretender que nosotros provocamos la insurrección de 1947. Invito a los miembros del Consejo de Seguridad a leer todas las declaraciones, todas las resoluciones, y aun todos los informes redactados por el Sr. Graham, de donde se desprende

que la posición de la India sobre esta cuestión no ha variado jamás. El Primer Ministro mismo, que se ocupó de esta cuestión en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, ha mantenido siempre nuestra posición y, al hacerlo, no obraba ilegalmente, como podrán comprobar cuando examine las resoluciones.

73. El segundo punto, esto es, la segunda acusación o queja formulada contra nosotros, es: "Conforme, se han quejado ustedes de que había habido una agresión (es lo que nos dijo el Sr. Tsiang), y la otra parte ha formulado una contraacusación. Estas dos acusaciones se anulan." Siento el mayor respeto por el Sr. Tsiang y admiro su inteligencia. Esto no tiene relación alguna con la cuestión del reconocimiento o no reconocimiento de China nacionalista. Las relaciones personales deben continuar y la estima mantenerse. He leído casi todo lo que ha dicho sobre esta cuestión. La mayor parte de sus declaraciones son extremadamente prudentes.

74. A este respecto mi Gobierno no está dispuesto a aceptar esta declaración ni ninguno de los argumentos aducidos por el Sr. Noel-Baker — que fue mi profesor y a quien probablemente conozco mejor que nadie en esta sala — como principio de derecho internacional. El propio Sr. Noel-Baker refuta este argumento, pues parte de un principio o de un objetivo. Dice: "Hay que poner término a los combates. Busquen cualquier medio de hacer que cesen." Tal era su actitud. Citar las palabras del Sr. Noel-Baker, es citar al Ministerio Público. Aunque no sea éste el caso, se diría que nosotros somos los acusados en este asunto. No les ocultaré que al pueblo indio le cuesta aceptar esta citación. Acudimos al Consejo en calidad de demandantes para etablar una acusación de invasión y, en el curso de los debates, el Consejo de Seguridad no ha cesado de hacernos desempeñar el papel de acusado. No estamos dispuestos a aceptar esto.

75. Vuelvo al Sr. Tsiang porque lo que dijo representa no sólo su parecer, sino la opinión expresa o tácita de muchos otros. Creía haberle contestado la última vez que tomé la palabra, pero parece que mis capacidades de expresión son muy limitadas.

76. Nos hemos quejado de una invasión. Se nos respondió: "Está bien, se han quejado ustedes de una invasión, pero la otra parte ha deducido una contraacusación que anula la queja de ustedes." Toda persona acostumbrada a estudiar datos y que examinase este argumento con objetividad comprobaría que no resiste un examen. ¿De qué nos hemos quejado nosotros? Nos quejamos de que Cachemira ha sido en realidad invadida, cualesquiera que sean los términos utilizados. Y después del fracaso de nuestra tentativa de conciliación invocamos el Capítulo VI de la Carta. ¿Cuál fue la respuesta del Paquistán? Un largo documento [S/1100, anexo 6] dividido en tres secciones, cuyas tres cuartas partes no guardaban ninguna relación con Cachemira. En este documento el Paquistán llegaba hasta acusarnos de genocidio y de muchos otros crímenes. Se nos inculpaba de no mantener buenas relaciones económicas con el Paquistán y supongo que, si se le hubiese dado tiempo, el Paquistán nos hubiera quizá acusado aun de que le habíamos impedido sobrevivir. Así, pues, en la pretendida contraacusación,

figura un gran número de argumentos ajenos a la cuestión.

77. Supongamos por un instante que tales argumentos tienen algún valor. Parece que el hecho de que el Consejo haya decidido clasificar este documento — y el Consejo no lo ha examinado desde entonces — permite juzgar el valor que reviste para él. Sea como fuere, la única respuesta valedera en lo relativo a Cachemira figura en el párrafo 3 del documento que he citado ya aquí [S/1100, anexo 6, documento I]. Se la encuentra en los textos. ¿Qué se dice en este párrafo? Hemos denunciado una invasión y Sir Mohammed Zafrullah Khan rechazó nuestra queja; esto es, no afirmó que la invasión estaba justificada ni que no se trataba de una invasión. Los paquistanos no dijeron: "Penetramos en nuestro propio territorio." No han dicho: "No penetramos en un territorio indio." No han dicho tampoco: "No hemos invadido ningún territorio." No dieron ninguna de estas respuestas; sencillamente dijeron que no estaban en Cachemira. Su respuesta consistía, pues, en rechazar la queja.

78. Si este rechazo se hubiera fundado en hechos — no en hechos aducidos por nosotros, sino por la Comisión, y que, en consecuencia, reconoció el Consejo de Seguridad — habría tenido algún valor. Pero los hechos son distintos. Se ha comprobado que había paquistanos en Cachemira. Nosotros los hemos visto. Nuestros generales los encontraron en reuniones sociales. Formaban parte del mismo ejército. Nos hemos dado cuenta prontamente de su presencia. El General Tariq, que en el ejército se llamaba Akbar Khan, se había quitado las charreteras para ponerse a la cabeza de los comandos. Por supuesto que han negado que existiese un ejército. Comoquiera que sea, lo admitieron después. Más aún, en las primeras etapas de la invasión, a partir del 10 de octubre, durante el período a que se refiere el diario del General Scott y más tarde, hasta octubre-noviembre, el Paquistán se hizo culpable de invasión de nuestro territorio. Cometió depredaciones sobre el territorio soberano de la India, país vecino que hacía todo lo posible para vivir en buenos términos con él, país que, para obtener nuestra común independencia, aceptó la participación de nuestro territorio. Hablaré más adelante de nuestras relaciones.

79. Declaro, pues, en lo que se refiere al Sr. Tsiang, que la respuesta a nuestra queja no es una contraacusación que resuelva la cuestión. No se trata de compensar un más por un menos. Se trata de un rechazo de la queja. Si el Consejo de Seguridad no considera este rechazo como válido, ¿qué le cabe hacer? Sólo le incumbe comprobar la agresión. Paquistán no definió su posición diciendo: "Tenemos derecho a ir a Cachemira", sino que declaró: "No hemos ido a Cachemira."

80. Hace poco el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán invocó en el Consejo cierto argumento fundado en consideraciones que, lamento tener que decirlo, no resisten a un examen. ¿Qué dijo el Ministro de Relaciones Exteriores? Ha dicho que el Gobierno de la India, no sólo al aceptar la incorporación, sino también al enviar tropas a Cachemira — a este respecto he hablado ya del General Lockhart y del Mariscal Elmhirst —, cometió una agresión. ¿Por qué? Porque el Maharajá de Cachemira había concertado con el Paquistán un acuerdo de statu quo que,

según el Paquistán, representa en cierto modo una semiincorporación que le confiere la soberanía. Pero, desgraciadamente para la tesis del Paquistán, Sir Mohammed Zafrullah Khan dijo ante el Consejo de Seguridad que este acuerdo de statu quo se refería a las comunicaciones, los servicios postales, etc.; no ha dicho que se aplicaba a la defensa nacional o a las relaciones exteriores. Pero, suponiendo que fuese así, el Maharajá fue quien firmó el acuerdo de statu quo y quien propuso a dos países que concertaran el mismo acuerdo. Más aún, lo que el Maharajá puede dar, puede retirarlo, pero no puede modificar las condiciones de la incorporación. Y por haber el Paquistán violado este acuerdo de statu quo y pedido el Maharajá otro país que lo defendiera contra los merodeadores, sostenidos por el Paquistán, que habían invadido su país, caducó el acuerdo de statu quo. Por lo demás, aun cuando hubiera seguido siendo válido el acuerdo de statu quo, no conferiría un derecho de soberanía. La incorporación es superior al acuerdo y confiere un derecho mayor que anula todo otro derecho derivado del acuerdo. En segundo lugar, el acuerdo de statu quo ha sido violado por las medidas tomadas por el Sr. Jinnah — entonces Gobernador General — y por la autoridad suprema en el Paquistán, cuyo objeto era obligar a la población a someterse (so pena de verse privada de sal, aceite y alimentos) y, lo que es peor aún, por la concentración de 73,000 pathan, a los cuales se invitaba a saquear el territorio.

81. Por todas estas razones se redujo a la nada el acuerdo de statu quo, que debía ser una panacea destinada a evitar toda efusión de sangre, toda ruptura de las comunicaciones, etc. En consecuencia, sostengo que lo que subsiste es el acto de agresión. Sir Owen Dixon declaró que es el Paquistán el que ha intervenido. Se me dirá: "¿Por qué sólo cita a Sir Owen Dixon cuando le es favorable?" A esto ya he contestado.

82. La única vez que estuvimos en desacuerdo con Sir Owen Dixon — y nuestro desacuerdo no era tan grave como se ha pretendido — fue cuando se apartó del mandato que había recibido del Consejo de Seguridad y quiso crear una situación nueva. Las concesiones que hemos hecho en el curso de los debates preliminares han sido causa de que se nos haya dicho después que nos comprometían. Sir Owen Dixon trató luego de crear en Cachemira una administración que habría reemplazado al Gobierno de Jammu y Cachemira, única autoridad reconocida, como lo indican las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas. Lo que es más, la Comisión declaró que nadie tenía derecho a modificar la situación jurídica existente o cualquier otro aspecto de la situación. Sólo entonces no estuvimos de acuerdo con Sir Owen Dixon. Por lo demás, Sir Owen Dixon procuró encontrar otros medios de resolver el problema, mediante particiones o plebiscitos locales, por ejemplo. Sir Owen Dixon es un jurista, razón por la cual su opinión es valiosa. Preside actualmente el tribunal Supremo de Australia, y no se es el primer magistrado de un país sin un vasto conocimiento del derecho nacional e internacional. A este respecto, Sir Owen Dixon es bien conocido como jurista eminente. ¿Qué dijo Sir Owen Dixon? Ya di lectura a este párrafo y por eso lo resumiré: Que el Paquistán, al penetrar en el territorio de Ca-

chemira, cometió una infracción al derecho internacional; en otras palabras, violó nuestra soberanía, perpetró un acto de agresión. Por lo tanto, suceda lo que suceda, no podemos, por respeto a la Carta y a los miembros del Consejo — que representan la autoridad de las Naciones Unidas, no en cuanto individuos, ni aun como representantes de su país, sino en virtud del mandato que han recibido —, renunciar a defender el derecho moral, jurídico, político y militar que posee todo país de defender su propia soberanía.

83. Cachemira es parte integrante de la India. Sólo puede dejar de serlo por decisión del Gobierno de la India. Tal era la situación cuando sometimos la cuestión al Consejo. Deseosos de encontrar una solución a esta cuestión, estábamos dispuestos a examinar las diversas proposiciones que nos eran sometidas. Pero, en ningún momento, el Estado de Jammu y Cachemira renunció a su soberanía; en la documentación relativa a esta cuestión nada nos permite impugnarla. Sería sorprendente que se pudiera descubrir, en la abundante documentación que amenaza sumergir al Consejo, un solo documento del Consejo de Seguridad o de cualquier otro órgano de las Naciones Unidas que contradiga esta afirmación. Nos hemos dado mucho trabajo para mantener este principio. Tal era todavía la situación en el momento de nuestras últimas entrevistas con el Sr. Graham. Nos presentamos ante el Consejo y ¿qué hemos hecho? Nos pusimos de acuerdo con el Paquistán sobre puntos de interés común. Precisamos nuestra posición y reconocimos que toda propuesta puede ser objeto de negociaciones, por difíciles que parezcan. Toda propuesta puede examinarse con un espíritu de conciliación, aun cuando sean discutibles los derechos de una de las partes. Esta es la razón por la cual estábamos dispuestos a discutir estas cuestiones. Comprendo la satisfacción legítima que han podido experimentar los miembros del Consejo de Seguridad cuando se han ocupado de una cuestión en la que las dos partes estaban de acuerdo sobre un sistema de solución. Pero veamos un poco los textos. El Consejo de Seguridad ha comprobado que las dos partes habían expresado el deseo de resolver su discrepancia de cierta manera. Eso no significa que no haya habido invasión, que no exista soberanía en Cachemira, que no haya habido incorporación. El propietario de una casa puede, en ciertas circunstancias, preferir abandonarla.

84. Estas son las condiciones en las cuales nos hemos presentado ante el Consejo. El debate comenzó. Es evidente que el Gobierno de la India no pretende que el Consejo de Seguridad tenga que olvidar como Rip Van Winkle los nueve años ya transcurridos. Sus propias resoluciones se lo prohíben, y el Consejo no puede tampoco olvidar los acontecimientos ocurridos desde esa época. No decimos por lo tanto: "Olvidemos todo eso y volvamos al punto de partida, como si nada hubiera ocurrido." No es esa nuestra actitud. La cuestión de que se ocupa el Consejo es la de la agresión, y el Consejo debe decidir las medidas que cabe adoptar, según el espíritu de la Carta, para poner término a esa agresión. Hecho esto, se podrán ensayar diversos métodos de solución. Las consecuencias de la invasión para las poblaciones de Cachemira — especialmente para las poblaciones de las desdichadas regiones de Cachemira ocupadas por un Estado donde no hay elecciones libres y donde la población sufre cruelmente

de la mala situación económica — son ilustradas por el memorando dirigido a la Asamblea Constituyente por los jefes del movimiento "Azad" [S/PV.762/Add.1, anexo III, sección 1], en que declaran que no pueden siquiera designar un mensajero, esto es, un transportador o cargador. Los jefes "Azad" no tienen ni siquiera esa facultad. La agresión los afecta a ellos, nos afecta a nosotros, afecta a toda la península; afecta a toda la región bañada por el Océano Indico, y quizá aun al mundo entero. Por eso la cuestión de Cachemira es tan importante. De ahí que estemos dispuestos a proseguir sin descanso nuestros esfuerzos por resolver esta cuestión, como lo hemos hecho hasta ahora.

85. Sir Firoz Khan Noon me ha recordado que no podía simplemente eliminar todo lo ocurrido desde la última vez que el Consejo de Seguridad examinó la cuestión en 1952. Nunca tuve la intención de hacerlo. Si ha de creerse a la prensa británica, se acusa a mi país, que mantiene relaciones fraternales con el Reino Unido y ha demostrado siempre el mayor respeto por sus tradiciones y poderes — aun cuando se encontraba bajo el dominio británico —, de estar a punto de cometer, o aun de haber cometido, un acto de bandolerismo internacional y de querer renegar o haber renegado de nuestras obligaciones internacionales. Declaro solemnemente, no sólo en nombre de mi delegación, sino también en nombre del Gobierno y del pueblo de la India, que no tenemos la intención de renegar ni renegaremos jamás de nuestras obligaciones internacionales. Si lo hiciéramos mereceríamos que se nos declarase culpables. Pero el Consejo de Seguridad, por su parte, debe comprobar que se trata de obligaciones internacionales y examinar lo que entrañan tales obligaciones. En consecuencia, permítaseme dar el primer paso. Se dice que la cuestión de que se ocupa el Consejo de Seguridad es la del plebiscito, y es efectivamente de esta cuestión de la que hablamos. En realidad, no reside en eso el verdadero problema, pues discutimos actualmente en el vacío. Según declaró la Comisión, las situaciones cambian, pero las resoluciones no. Si hubiera aseverado eso yo, los miembros del Consejo de Seguridad me dirían en privado que me estaba poniendo agresivo. Por temperamento no lo soy como todos saben. La Comisión ha dicho: "Las situaciones cambian, las resoluciones no."

86. Pasemos ahora a la cuestión del plebiscito. Afirmando que el origen y el "árbol genealógico" de este plebiscito se explican por el deseo que teníamos de no tomar este territorio de Cachemira, dominado al principio por un Maharajá más bien malo con el cual estábamos en desacuerdo, donde existía un importante movimiento popular y donde nuestros jefes nacionales eran amenazados; queríamos resolver esta cuestión. Lord Mountbatten envió entonces una carta al Maharajá. Esta carta no formaba parte del instrumento de incorporación, como expuse en una sesión anterior [763a. sesión, párrs. 105 y 106]. El instrumento de incorporación sólo comprende el ofrecimiento y la aceptación. Esta era una carta enviada separadamente. Expresaba, pues, un deseo.

87. Es éste uno de los aspectos de la cuestión del plebiscito, pero el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán aludió, como tenía derecho, a diversas otras declaraciones que mi Primer Ministro hizo a

su Primer Ministro entonces con respecto a varias soluciones del problema. Deseo mencionar aquí ciertos principios que rigen los asuntos internacionales, así como los asuntos nacionales. Una oferta hecha y rechazada caduca. Una oferta hecha y aceptada se convierte en un compromiso. Imposible sería que fuese de otro modo; de lo contrario, habría muchos compromisos en suspenso.

88. Es muy cierto que Lord Mountbatten preguntó al Gobernador General, Sr. Jinnah: "¿Por qué no resolver esta cuestión mediante un plebiscito con los auspicios de las Naciones Unidas, etc.?" La respuesta del Sr. Jinnah no fue una aceptación, sino una contrapropuesta: "Gobernemos este país entre nosotros dos. Eliminemos a los invasores, etc." Nosotros rechazamos esta propuesta. Había por lo tanto terminado esta etapa. ¿Ha habido tantas otras etapas! El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán ha leído el texto de un documento que era auténtico en sí, pero que aparece muy distinto si se lee todo el contexto. Se trataba de un telegrama del Pandit Jawaharlal Nehru al Sr. Liaquat Ali Khan, Primer Ministro del Paquistán, en el que decía: "Es ésta una oferta que hacemos al pueblo de Cachemira, al Paquistán y al mundo." No lo negamos. Pero el Paquistán no la aceptó en esa época. Más aún, no sólo no la aceptó de palabra, sino que la aceptó de hecho, pues la contrapartida de la oferta era que debería producirse un retiro de la agresión, que había que poner término a la fuerza, a la violencia, al odio y a todas las cosas de esa naturaleza.

89. Llegamos así a la fecha del 22 de diciembre de 1946. Deseo invocar la carta del 22 de diciembre de 1947 dirigida por mi Primer Ministro a quien era entonces Primer Ministro del Paquistán. No me propongo leerla en su totalidad, pero ruego a los miembros del Consejo de Seguridad que se impongan del conjunto del texto, pues fue escrito por mi Primer Ministro bajo la influencia de la angustia que su corazón experimentaba cuando nuestro país padecía todos estos sufrimientos, sabiendo que sólo unos días antes este hombre había sido su Ministro de Hacienda y que este país formaba todavía parte algunos días antes de nuestra patria común. Todos los párrafos son por el mismo estilo, pero no quiero excusarme con esto. Sin embargo, pusimos fin a esta situación el 22 de diciembre. Es sabido que aun un tratado puede denunciarse; con mayor razón un compromiso; y con razón mayor todavía una oferta. Así, el 22 de diciembre declaraba mi Primer Ministro:

"Ya que las protestas no han dado resultado, el Gobierno de la India pide formalmente al Gobierno del Paquistán que niegue a los invasores... (Se indican luego, bajo los números 1, 2 y 3, el acceso al territorio, suministros militares y demás formas de asistencia.) El Gobierno de la India ha querido siempre, y desea aún vivamente, mantener relaciones de amistad con el Paquistán. (Ese es el único compromiso que subsiste y que, no obstante todo lo acaecido, subsistirá en nuestros corazones.) Espera sinceramente que se dará pronta satisfacción a la solicitud que acaba de presentarse de manera formal..."

Esta declaración no tenía, pues, el carácter de un ultimátum, pero ponía fin a las relaciones que exis-

tfan antes. Es lo que sucede entre pafses. Se dice: "Si ustedes no hacen esto, haremos nosotros otra cosa."

"A falta de tal respuesta, el Gobierno de la India se verá obligado a tomar aquellas medidas conformes a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que considere necesarias para proteger sus intereses y cumplir sus obligaciones para con el Gobierno y el pueblo de Cachemira."

90. Pretendo que esta carta permita al Gobierno de la India, según el derecho internacional y la práctica internacional, y la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias para defender este territorio, incluso la invasión del Paquistán. En consecuencia, el 22 de diciembre llegamos a la conclusión de que este capítulo estaba cerrado, que no se trataba ya más de lo que Lord Mountbatten había dicho, de lo que Campbell-Johnson había dicho, de lo que algún otro había dicho y de lo que el Sr. Jinnah había dicho ("Paralizaré todo este asunto", o de cualquiera otra declaración...). Todo eso había terminado. Abríamos un nuevo capítulo, y este capítulo era la queja deducida ante el Consejo de Seguridad.

91. Traté de esta queja lo mejor que pude y dije que la única respuesta había sido una negativa. La sin razón de semejante negativa se probó ulteriormente y, en consecuencia, subsiste la queja. En consecuencia, con excepción de las obligaciones generales que se desprenden del derecho internacional, las únicas obligaciones internacionales que respeta el Gobierno de la India son las que ha contraído desde entonces. Repito. Fuera de las obligaciones generales que dimanar de la Carta, las únicas obligaciones particulares son las que nacen del recurso al Consejo de Seguridad, y les pido tengan a bien proceder conmigo a un examen de esta cuestión.

92. El Consejo de Seguridad ha adoptado algunas resoluciones, y ninguna de éstas tiene lo que podría llamarse el carácter de obligación internacional, salvo las dos resoluciones a que se refirió mi distinguido colega. Las otras son más bien conjuros, y en la medida en que se han aprobado en virtud del Capítulo VI de la Carta, no obligan a las partes interesadas. Son una especie de recomendaciones.

93. ¿En qué consiste el carácter obligatorio de las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI de la Carta? Esto nos retrotrae a San Francisco. En San Francisco se discutió detenidamente esta cuestión y a los Estados Unidos de América les cupo una participación muy destacada en el debate. La delegación de Bélgica deseaba entonces que no existiese duda alguna sobre este punto y propuso en consecuencia enmiendas a estas disposiciones. Sin embargo, la Conferencia juzgó que se había logrado un progreso importante con el Artículo 37. Se dice en este Artículo que si las partes en una controversia no lograren arreglarla por los otros medios indicados, la someterán al Consejo de Seguridad. Se dice también:

"Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36

o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados."

El Consejo puede recomendar términos de arreglo, pero no tiene facultad para obligar a las partes a aceptar dichos términos. No tiene facultad para aplicar sus decisiones sino cuando se ha probado que existe una amenaza a la paz con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII.

94. No hubiera suscitado esta cuestión si mi distinguido colega no hubiese declarado, no sólo en este recinto, sino también delante de sus compatriotas y los míos, que desafiábamos las decisiones del Consejo de Seguridad. Las únicas decisiones que el Consejo de Seguridad puede tomar son las que se prevén en el Capítulo VII. Si leen ustedes el "Informe al Presidente de los Estados Unidos" sobre los resultados de la Conferencia de San Francisco, preparado por el Secretario de Estado, Presidente de la delegación de los Estados Unidos — creo que en esa época era el Sr. Stettinius —, y de fecha 26 de junio de 1945 (se trata de un documento de los Estados Unidos y figura en las páginas 85 y 86), advertirán que en él se expone claramente la situación jurídica en lo relativo a la naturaleza de las recomendaciones y la posición del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta.

95. Tal es, pues, la naturaleza de las recomendaciones. Y si se sostiene que una resolución ha sido aprobada por el Consejo y reviste por lo mismo cierta fuerza moral, el Gobierno de la India hará todo lo que le sea posible para tomarla en cuenta. Pero cuando no nos es posible aceptarla, como en el caso de la resolución de 21 de abril de 1948 [S/726], la posición es muy distinta.

96. Pasamos ahora a las obligaciones internacionales, y deseo manifestar que mi Gobierno respeta todas las obligaciones internacionales que ha contraído. Ningún Miembro de las Naciones Unidas desea más que la India obrar en conformidad con el espíritu y la letra de la Carta. Pero no aceptamos que se nos coloque en una situación en que se esgriman contra nosotros las tentativas que hacemos para buscar una solución o para descubrir arbitrios y medios de lograrlo, sin plantear de nuevo cada problema. Aun en esta ocasión, se han preguntado algunos por qué mi Gobierno me había encargado presentara el conjunto de nuestra causa en la primera sesión, de ser posible, y pido la indulgencia de todos aquellos que me escuchan para que me perdonen por repetir aquí esto, pues, cada vez que no hemos insistido suficientemente, hemos tenido que sufrir las consecuencias.

97. Las únicas obligaciones internacionales que nos ligan son por lo tanto las que entrañan las dos resoluciones de la Comisión aprobadas el 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75] y el 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15]. Mi delegación ha obrado de manera que ustedes dispongan de copias de dichas resoluciones que son documentos oficiales, a fin de que puedan referirse a ellos, pues se trata de documentos claves en los cuales se fundan algunos para poner en tela de juicio el honor de mi país y según los cuales hay que examinar la posición de la India con respecto a la Carta. Declaro además, con toda la seriedad y toda la gravedad de que soy capaz, que, cuando los Estados Miembros examinan esta cuestión, son esos los textos

que hay que tomar en cuenta. Estas son nuestras obligaciones. Si tuviesen un carácter formal podrían registrarse en tratados, pero, en todo caso, éstas son las obligaciones que hemos contraído, las que entrañan las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949.

98. La resolución de 5 de enero de 1949 tiene un carácter complementario y subsidiario. (En la 766a. sesión, el representante del Paquistán preguntó por qué lo califico de "subsidiario". Consulté el diccionario de Oxford y encontré que las palabras "supplementary" (complementario) y "subsidiary" (subsidiario) significan más o menos la misma cosa. "Subsidiario" significa "que sirve de apoyo" o "accesorio, auxiliar". "Complementario" significa "agregado para remediar una insuficiencia, en particular para tratar en forma más completa cierto tema".) El documento de 5 de enero de 1949 tomado aisladamente no tiene valor alguno; sólo lo tiene con referencia al primer documento.

99. Mi Gobierno me pidió que invitara al Consejo de Seguridad a estudiar estos documentos, pues el Consejo tendrá que fundarse en ellos para examinar, llegado el momento, la forma en que se plantea la cuestión, cuáles son las obligaciones de las partes, cuáles son las nuevas medidas que se pueden tomar o que no se pueden tomar, y cuáles serán sus consecuencias. Pido por lo tanto la indulgencia del Consejo y solicito a los representantes que tengan a bien remitirse a tales documentos que les hemos hecho distribuir a este efecto. Estas resoluciones — en particular la resolución de 13 de agosto de 1948 — dimanaban de difíciles negociaciones. Cada palabra es el resultado de una transacción, y su aceptación ha exigido quizá una sesión entera de debates. Hemos aceptado esta resolución de 13 de agosto de 1948; el Paquistán la rechazó al principio. Hemos aceptado el 23 de noviembre de 1948 la resolución de 5 de enero de 1949; el Paquistán la aceptó el 25 de diciembre de 1948. Nuestra aceptación es anterior. En lo que se refiere a la resolución de 13 de agosto de 1948, el Gobierno del Paquistán subordinó su aceptación a tantas condiciones que la Comisión consideró que modificaban el carácter del conjunto de la resolución.

100. Invito al Consejo a que se sirva examinar el documento oficial tal como aparece en el párrafo 132 del documento S/1430 (Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7). Se trata del tercer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. A riesgo de poner a prueba la paciencia del Consejo, es deber mío, según las instrucciones de mi Gobierno, destacar todas las palabras importantes de este documento.

101. La primera frase dice así:

"La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán,

"Habiendo estudiado detenidamente las opiniones expresadas por los representantes de la India y el Paquistán sobre la situación reinante en el Estado de Jammu y Cachemira..."

102. Señalo a la atención de los miembros del Consejo las palabras "sobre la situación". No se trata aquí de una "controversia", sino de una "situación"... — es el término que hemos aceptado — "sobre la

situación" creada con motivo de la invasión por parte del Paquistán. ¿Invasión de qué? No de una tierra de nadie, no de un territorio dividido, sino del Estado de Jammu y Cachemira, lo que equivale a afirmar claramente su existencia indivisible. Estas son las palabras claves de este primer párrafo. Desde luego, se trata de una "situación", como lo declaró mi predecesor ante este Consejo. No estamos comprometidos en una controversia de orden territorial; formulamos una queja con respecto a una "situación" reinante en el Estado de Jammu y Cachemira. No se trata, pues, de dos Estados, ni de dos autoridades, y, como luego veréis, este Gobierno es soberano.

103. El párrafo siguiente dice así: "Sustentando la opinión de que la pronta cesación de las hostilidades..." Estas palabras, "la pronta cesación de las hostilidades", revelan el estado de ánimo del Consejo de Seguridad y de las partes en esa época, pues elevamos nuestra queja al Consejo para impedir la propagación del conflicto. Y esto equivalía, a nuestro juicio, a decir al Consejo de Seguridad que nos veríamos obligados a tomar una posición que no deseábamos adoptar. Luego se lee lo siguiente: "y el remedio de las condiciones cuya continuación es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales..." Ese es el remedio buscado. Tales condiciones son la invasión cometida por la otra parte. Lee-mos por lo demás: "Por ayudar a los Gobiernos de la India y del Paquistán..." No se trata aquí de ninguna otra autoridad, de Cachemira "Azad" o de cualquiera otra. Se habla de ayudar "a los Gobiernos de la India y del Paquistán", que son los dos altos mandos de las fuerzas combatientes. No se trata aquí de dos Estados. Se trata de dos pueblos empeñados en un conflicto, así como lo veremos más tarde, cuando se firme el acuerdo: los dos altos mandos, "por ayudar a los Gobiernos de la India y del Paquistán a efectuar el arreglo definitivo de la situación". Esto es lo que dice el segundo párrafo.

104. En el párrafo siguiente no hay nada, porque estipula simplemente que la propuesta será sometida simultáneamente a los Gobiernos de la India y del Paquistán. Aunque fue sometida simultáneamente, la aceptamos nosotros y la rechazaron ellos. Eso es lo que consigna el preámbulo.

105. La parte dispositiva de la resolución se divide en tres partes, y cada una de ellas tiene varias subdivisiones. La parte I consta de cinco párrafos: A, B, C, D y E. Ruego a los miembros del Consejo se sirvan examinarlas.

106. La parte I se titula "Orden de cesar el fuego", y el párrafo A comienza así: "Los Gobiernos de la India y del Paquistán..." No hay reconocimiento aquí del Gobierno "Azad", de fuerzas insurgentes o de otra cosa. Cuando la Comisión se trasladó a Karachi, el Ministro de Relaciones Exteriores, Sir Mohammed Zafrullah Khan, informó a la Comisión que el ejército del Paquistán se encontraba en el Estado. Todos lo sabíamos, pero sólo entonces se admitió el hecho. El párrafo A dice:

"Los Gobiernos de la India y del Paquistán convienen en que sus Altos Mandos respectivos, separada y simultáneamente, expedirán una orden de cesar el fuego que se aplicará a todas las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira,

en la fecha o las fechas más próximas posibles que se fijarán de mutuo acuerdo..."

En todo esto no hay nada que se preste a controversia.

107. Llegamos al párrafo B, muy importante en lo relativo a la situación presente, y comprobamos con mucha tristeza que el Consejo de Seguridad no le ha prestado hasta ahora suficiente atención. Nuestro Primer Ministro destacó este hecho múltiples veces, y tenemos que repetirlo. El párrafo B dice así:

"Los Altos Mandos de las fuerzas de la India y del Paquistán convienen en abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumentar los efectivos militares de las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira. — Demostraremos hoy que no solamente el Paquistán no cumplió la segunda parte del acuerdo, sino que violó también el acuerdo de orden de cesar el fuego, y lo vamos a probar.— (A los efectos de las presentes propuestas se considerará que "fuerzas bajo su mando" comprenden todas las fuerzas, organizadas o no organizadas, que combaten o participan en las hostilidades en sus respectivos bandos.)"

108. Esta definición está de acuerdo, por ejemplo, con la de los Convenios de Ginebra. Hela aquí: los dos Altos Mandos se comprometen a abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumentar los efectivos militares. Ahora bien, afirmamos que, desde la concertación de estos dos acuerdos, el Paquistán no ha cesado de violar en toda oportunidad las disposiciones del párrafo B de la parte relativa a la orden de cesar el fuego. Me proponía presentar aquí comentarios detallados, pero, a juicio de mis consejeros, es preferible hablar primero de la resolución y volver luego a este argumento.

109. El párrafo C dice:

"Los Comandantes en Jefe de las fuerzas de la India y del Paquistán conferenciarán prontamente respecto a todas las modificaciones locales que sea necesario hacer en las presentes disposiciones, para facilitar la cesación del fuego."

110. El párrafo D dice así:

"La Comisión, a su discreción y en cuanto le será factible, designará observadores militares que, bajo la autoridad de la Comisión y con la cooperación de ambos Mandos, vigilarán la observancia de la orden de cesar el fuego."

Este párrafo no se presta a controversia. Se nombraron observadores militares que informan constantemente. Como dije el otro día, si hubiese concentraciones de tropas indias, los observadores habrían señalado este hecho al Secretario General.

111. Pasamos ahora a un párrafo esencial de la primera parte, a saber, el párrafo E: "Los Gobiernos de la India y del Paquistán convienen en hacer un llamamiento a sus pueblos respectivos (las primeras medidas fueron negativas: se trataba de no hacer una cosa; aquí, por el contrario, convinimos en hacer un llamamiento a nuestros respectivos pueblos) a fin de que ayuden a crear y mantener un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones." Podrán ustedes comprobar más adelante que el Gobierno de la India declaró que la única condición indispensable para la solución de este problema o aun para negociaciones consiste en una atmósfera más favorable. Es

imposible negociar con éxito, llegar a un acuerdo, en medio de una campaña de propaganda belicosa y de odio religioso dirigida contra nosotros. No aceptaremos jamás que un Estado se funde en la religión. Deseamos que nuestra población tenga sentimientos religiosos, goce de libertad de religión y de culto, pero ése es un asunto entre ellos y su conciencia, o entre ellos y el Ser Supremo, o cualquiera que sea el nombre que ustedes le den. Pero no aceptamos mezclar la religión con los asuntos seculares. El párrafo E dice:

"Los Gobiernos de la India y del Paquistán convienen en hacer un llamamiento a sus pueblos respectivos, a fin de que ayuden a crear y mantener un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones."

112. Sostengo que a partir de ese día se intensificó la propaganda, y daré lectura a ciertos textos de propaganda; por cuanto el Consejo de Seguridad aprobó la resolución, le incumbe examinar la relación que existe entre la acentuación de dicha propaganda y la resolución aprobada. No me corresponde deducir la conclusión de este examen, pues, en virtud del Artículo 32 de la Carta, he sido invitado aquí a abogar por la causa de mi país. Pero diremos que se ha violado la disposición del párrafo E. En lo relativo a la orden de cesar el fuego, ha habido violación de los párrafos B y E de la parte I. Diré al Consejo de Seguridad cuál es el efecto de esa violación sobre la denominada obligación internacional.

113. Paso ahora a la parte II. Se trata del acuerdo de tregua, cuyo párrafo de introducción dice así:

"A la vez que aceptan la propuesta de cesación inmediata de las hostilidades esbozada en la parte I, ambos Gobiernos aceptan los principios siguientes como base para la formulación de un acuerdo de tregua, cuyos detalles se determinarán en la discusión entre sus representantes y la Comisión."

114. Examinemos ahora la sección A de este acuerdo de tregua. El primer párrafo de la sección A es un párrafo clave, al cual se prestó muy poca atención en los años que siguieron:

"1. Como la presencia de tropas del Paquistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fue presentada por el Gobierno del Paquistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Paquistán acepta retirar sus tropas de ese Estado."

115. ¿Cuál es el significado de este párrafo? Desde luego, como dije, existe un hecho indiscutible. Pero el Paquistán niega que haya tropas estacionadas en el Estado y, aun admitiendo la fecha del mes de mayo, que no aceptamos como exacta, el Consejo de Seguridad comprobó seis meses más tarde, cuando se trasladó a Karachi y no antes, que las tropas del Paquistán habían penetrado en el Estado.

116. En consecuencia, son dos los hechos que se desprenden: en primer lugar, desde que acudimos aquí la situación se ha modificado en forma considerable, porque se habían dado informaciones en sentido contrario al Consejo de Seguridad. Pesando cuidadosamente mis términos, afirmo que fue el primer caso, de importancia esencial, en que se indujo a error y

se ocultaron los hechos al Consejo de Seguridad. Se nos ocultaron al principio a nosotros mismos, pero nosotros tuvimos luego conocimiento de ello y esto explica las letras emotivas que mi Primer Ministro dirigió al primer Ministro del Paquistán. Lo que modificó la situación considerablemente fue la entrada del ejército paquistanó a un país cuando el Gobierno del Paquistán había declarado que dicho ejército no había penetrado.

117. Ahora bien, la Comisión afirma que esta acción paquistanó modifica la situación en forma considerable. Constituye un elemento capital en el conjunto de la cuestión y, si no se la toma en cuenta, no es posible comprenderla. ¿Qué debe hacer el Gobierno del Paquistán? "... El Gobierno del Paquistán acepta retirar sus tropas de ese Estado." Les pido que tomen nota de esas palabras. En el párrafo 1 de la sección A de la parte II, el Paquistán acepta retirar incondicionalmente sus tropas del Estado de Jammu y Cachemira. Así, todas estas conversaciones ulteriores, sobre la sincronización de las medidas, el equilibrio de las fuerzas, etc., no responden al objetivo de esta disposición. La obligación del retiro es incondicional, y no se puede siquiera considerar parte alguna de este acuerdo hasta que el Paquistán haya puesto fin a su agresión. Si se me permite, y tengo autoridad para hacerlo — como representante de un Estado Miembro, en virtud de la Carta —, el deber del Consejo de Seguridad según la Carta es hacer que cese esta agresión. El texto dispone que "el Gobierno del Paquistán acepta retirar sus tropas de ese Estado".

118. Paso ahora al párrafo 2 de la sección A, que dice así:

"El Gobierno del Paquistán (se trata de una primera medida a la que seguirán otras) hará todos los esfuerzos posibles para asegurar el retiro del Estado de Jammu y Cachemira de los miembros de las tribus y de los nacionales del Paquistán que no tienen allí su residencia normal y que han entrado en el Estado con el propósito de combatir."

Esta disposición del párrafo 2 no se ha aplicado y sigue incumplida, lo que plantea uno de los problemas aún no resueltos de esta situación, como verán cuando examinemos este punto en detalle.

119. El párrafo 3 dice así:

"El territorio evacuado (es éste un punto muy importante) por las tropas del Paquistán (esto es, el territorio que ocupan ahora, como dije cuando hablé de la Asamblea Constituyente y como destacaré más adelante, es decir, el territorio que debían evacuar totalmente, pues debían retirarse: eran fuerzas de invasión, no tienen derecho a estar allí, sólo pueden permanecer allí las autoridades locales) será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta encontrar una solución definitiva."

120. El párrafo 3 precisa, pues, sin el menor equívoco, que el Estado del Paquistán no tiene absolutamente nada que hacer en el territorio de Jammu y Cachemira, y que su deber, que no ha respetado, consistía en retirar completamente sus tropas. No es por lo tanto una respuesta de parte del Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán volverse hacia mí y decir-

me: "¿Qué quiere que haga el Consejo de Seguridad? ¿Presentarle Cachemira en bandeja a él y a la India?" [766a. sesión, párr. 18.]

121. Llegamos ahora al párrafo 1 de la sección B, que dice así: "... cuando (y esta palabra no puede tener más que un solo significado) la Comisión haya comunicado (es decir, que lo que se prevé luego debe venir después de esta notificación) al Gobierno de la India (y no al Gobierno del Paquistán, pues el Gobierno de la India es la autoridad soberana en la materia) que los miembros de las tribus y los nacionales del Paquistán a que se refiere el número 2 del párrafo precedente de la parte II se han retirado" (señalo a la atención de los miembros del Consejo la palabra "cuando"), nada puede producirse antes del acontecimiento de que se trata. ¿Qué debe comunicar la Comisión? El retiro de los miembros de las tribus del territorio ocupado actualmente, su retiro completo.

"El Gobierno de la India acepta dar comienzo al retiro del Estado de Jammu y Cachemira del grueso de sus fuerzas por etapas, acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión, cuando la Comisión haya comunicado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Paquistán a que se refiere el número 2 del párrafo A precedente de la parte II, han sido retirados, dando término en esta forma a la situación (se trata de la situación objeto de la queja) expuesta por el Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad como motivo para la presencia de fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira (esto significa que la Comisión debe dar cuenta de que se han retirado, poniendo así término a la situación que hizo necesaria la presencia de nuestras tropas en Cachemira; hasta que esta situación desaparezca nada nuevo puede producirse), y, además, que las fuerzas del Paquistán han sido retiradas del Estado de Jammu y Cachemira."

122. Algunas de las circunstancias de que se ha informado al Consejo importan una violación de la cláusula que acabo de citar. Cuando la Comisión nos comunique el retiro de los miembros de las tribus y de los nacionales del Paquistán, entonces deberemos comenzar a retirar el grueso de nuestras fuerzas, y las etapas de dicho retiro deberán fijarse de acuerdo con la Comisión. No hay nada que tratar con el Paquistán, sino únicamente con la Comisión. Hemos hecho saber a la Comisión que la informáramos con absoluta reserva de nuestros movimientos de tropas, pero que no aceptábamos comunicarlos al Paquistán. El Paquistán insistió en que lo hicieramos y ésa fue una de las razones del fracaso de las negociaciones.

123. El párrafo 2 de la sección B dice así:

"Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira (y, de nuevo, señalo a la atención de los miembros del Consejo la palabra "situación"), el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión, se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. La Comisión mantendrá observadores cuando lo estime necesario."

124. Nos encontramos aquí en presencia de una de las cláusulas más delicadas en el sentido de que anteriormente el Consejo no comprendió del todo su significado. Ahora bien, ¿qué dice este párrafo?: "Hasta que se acepten las condiciones..."; mientras dure la situación, las fuerzas del ejército indio, con el asentimiento de la Comisión, se mantendrán en la medida en que se necesiten para ayudar a las autoridades locales. Las palabras claves son "autoridades locales". La expresión "autoridades locales" se aplica únicamente a la administración de la zona ocupada por el Paquistán; en el resto del territorio, es el Gobierno de Jammu y Cachemira. En consecuencia, según los términos de esta cláusula, el ejército indio debe ayudar, para mantener la legalidad y el orden público, a las autoridades locales de lo que se llama el lado "Azad". En esta etapa no se trataba, pues, de nada más que la evacuación del agresor. Los miembros del Consejo se convencerán de ello si leen el documento de 20 de agosto de 1948, que es una carta del Primer Ministro a la Comisión con respecto a las garantías dadas por ella [S/1100, párr. 78]. Me permito preguntar al Consejo de Seguridad si considera que las garantías dadas en nombre de la Comisión al jefe de un gobierno, garantías que son del dominio público y han sido publicadas, no tienen el mismo valor que todos los compromisos.

125. Por consiguiente, en virtud del párrafo 2, el Gobierno de la India tiene el derecho y el deber de ayudar a hacer respetar el orden público. Cuando se preguntó al Presidente qué cabía entender por legalidad y el orden público, así como por defensa exterior del Estado de Jammu y Cachemira, declaró que los dos no podían separarse. La posición era, pues, la que el Sr. Gopaldaswami Ayyangar había expuesto en el Consejo: retiro de las fuerzas del Paquistán y ocupación por parte del ejército indio de las fronteras exteriores de Cachemira. Tal era la posición en aquella época.

126. Cuando planteamos estas cuestiones, se piensa que nos engolfamos en minucias. ¿Me permiten apartarme un instante del tema para declarar que si este asunto se sometiese ante un tribunal ocuparía probablemente tres o cuatro semanas? Pero los miembros del Consejo están tan ocupados que tenemos que avanzar con rapidez.

127. Las palabras "autoridades locales", que se emplean constantemente en estos documentos, se aplican únicamente a las autoridades que no son de jure. El párrafo 2 impone al Gobierno de la India el deber — y le otorga al mismo tiempo el derecho — de velar por el mantenimiento de la legalidad y del orden público en la zona ocupada. Fundándome en esta cláusula, pregunto si se justifica el conjunto de la tesis del Gobierno del Paquistán. De ningún modo.

128. El párrafo 3 de la sección B dice así:

"El Gobierno de la India se comprometerá a asegurar que el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira tomará todas las medidas que estén a su alcance para dar a conocer públicamente que se mantendrá la paz, la ley y el orden público y que se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos."

129. Esto es lo que hemos hecho, y no sólo en esta época. Dentro de este espíritu nació la Constitución. Antes de esto no había Constitución ni gobierno popular alguno. Además muy poco tiempo después se suprimió la dinastía y se eligió jefe del Estado al hijo del viejo Maharajá, que era un soberano autocrático. Hemos obrado conforme a las disposiciones de la sección B de la parte II de la resolución.

130. Veamos ahora la sección C, que ha ocupado a muchos espíritus, pero que no constituye necesariamente el elemento clave del problema. El párrafo 1 de la sección C dice así:

"1. En cuanto se firme el Acuerdo de Tregua se publicará su texto completo o un comunicado que contenga los principios en él enunciados que hayan sido objeto del acuerdo..."

131. Lamento decir que esta ocasión no se ha presentado, pues no se ha firmado ningún acuerdo de tregua. La parte I ha sido violada en dos puntos principales. El acuerdo relativo a la cesación del fuego ha sido violado y no se ha aplicado la parte II. No se ha cumplido ninguna de las condiciones necesarias.

132. Esto nos conduce ahora a la parte III, que se refiere al plebiscito y dice así:

"El Gobierno de la India y el Gobierno del Paquistán reafirman su deseo (no se habla de compromiso) de que se determine la condición jurídica futura del Estado de Jammu y Cachemira conforme a la voluntad del pueblo y a ese fin,..."

Desde luego, como dije, se trata de una afirmación de nuestro deseo común. En segundo lugar, se dice que la condición jurídica se determinará conforme a la voluntad del pueblo. Sin embargo, este deseo relativo a la condición jurídica futura del Estado de Jammu y Cachemira, de que se trata en la parte III, no tiene nada que ver con la condición jurídica actual. Este es un estatuto dimanado de la incorporación. Se trata solamente de la condición jurídica futura. Cabe distinguir entre una incorporación temporal y una incorporación a la cual se pone término como secuela de otro acontecimiento. Son éstas dos cuestiones distintas, en el derecho, en el hecho, y en lo relativo a todas las repercusiones políticas de este problema.

"...previa aceptación (tomemos nota de esta tan precisa expresión inglesa: "upon acceptance", "previa aceptación", que significa: después de la aceptación; no se trata solamente de una continuación, sino de una continuación de carácter especial) del Acuerdo de Tregua (¿qué se hace después?, después que es aceptado) ambos Gobiernos acuerdan iniciar consultas con la Comisión (no se dice: ambos Gobiernos van a organizar un plebiscito, sino: ambos Gobiernos acuerdan iniciar consultas con la Comisión... y ¿con qué propósito?) para determinar las condiciones justas y equitativas que asegurarán la libre expresión de dicha voluntad."

133. Al exponer este punto, confío en que el Consejo se convencerá no sólo de que jamás han existido estas condiciones justas, sino que no se pueden asegurar condiciones justas y equitativas en una atmósfera de guerra psicológica y después de las amenazas profetizadas en el seno mismo del Consejo, de la concentración de tropas al otro lado de la frontera y de todas

las razones que voy a exponer. No se puede hablar de elecciones; no ciertamente con arreglo a nuestra Constitución. Y cuando digo "nuestra Constitución", desearía formular otra observación, porque, en su calidad de representante de otros Estados, el interés de ustedes por nuestra Constitución sólo puede inspirarse en la amistad. Sólo nosotros le debemos obediencia. Es posible que mis amigos del Reino Unido y de Australia manifiesten al respecto más que un interés amistoso, debido a las semejanzas en cierto modo familiares y porque tenemos una deuda de reconocimiento y el sentimiento de participar de una herencia común. Pero estas disposiciones particulares reproducen las normas que rigen la conducta de los Estados en el plano internacional. No se trata meramente de legislación interna que corresponde a las prácticas internacionales.

134. Tal es la parte III, y la trataré en detalle más adelante. En la parte III se procura, pues, averiguar la voluntad del pueblo. Los dos Gobiernos deben consultarse con respecto a las condiciones justas y equitativas después de aplicadas las partes I y II, después de la firma de los acuerdos de tregua.

135. ¿Cuál es la situación actual? La parte II se ha violado. No se trata de una violación antigua, sino de una violación continua. Estamos actualmente en plena violación. Por consiguiente, el Gobierno del Paquistán se encuentra, a este respecto, en estado de pecado. Cometió el pecado original, que se ha transformado en pecado habitual por lo que se refiere a la parte I, y en pecado por omisión en lo relativo a la parte II. El Consejo oyó a Sir Owen Dixon declarar que, prescindiendo de toda otra consideración emanada de las resoluciones, nada podía hacerse sin el consentimiento del Gobierno de la India.

136. Antes de pasar a la resolución de 5 de enero de 1949, deseo repetir lo que dije hace un momento. No hay que creer que el Gobierno de la India procura ahora interpretar el documento. No trata, como se dice en lenguaje jurídico, de "interpretar un acto" (por ejemplo, si una anciana redacta un testamento que da lugar a un litigio, hábiles abogados procuran obtener de él todo lo que pueden). No es ésta la situación. El documento pertinente fue redactado con el mayor cuidado. Es el resultado de múltiples gestiones, de decisiones positivas y negativas, de tentativas infructuosas, etc. Cada palabra de él responde a un deliberado propósito. No sólo tiene que interpretarse el documento en su sentido obvio y jurídico, pues cabe una sola interpretación de los documentos según el derecho, sino que hay que leerlo tomando en cuenta toda una serie conjunta de circunstancias. Por muy ocupados que estén sus miembros, el Consejo no puede hacer caso omiso de la génesis de una cuestión objeto de tantos documentos. Es un problema extraordinariamente grave para que se diga: "Se ha hablado ya de un plebiscito; pero, a falta de plebiscito, hablemos de otra cosa." Es preciso por lo tanto leer los documentos en su texto integral.

137. Paso ahora a la resolución de 5 de enero de 1949. El Paquistán rehusó aceptar la resolución de 13 de agosto de 1948. En esa época, Sir Mohammed Zafrullah Khan precisó que esta actitud era dictada por la cuestión de la cesación del fuego, y que no debía haber cesación del fuego sin solución política pre-

via. Sostenía este punto de vista con la esperanza de obtener otras concesiones. Luego, si mal no recuerdo, el ejército paquistaní experimentó graves reveses. Se me pide que les cite las palabras que nuestro Primer Ministro pronunció en Allahabad:

"Hemos detenido un ejército victorioso. Hubiéramos podido llegar a conclusiones. Eramos más fuertes en esa época y si, lo que Dios no permita, nuestro país fuera invadido, podríamos todavía mostrar lo que somos capaces de hacer. Por respeto a la Carta restringimos la acción de nuestras fuerzas militares. En lugar de obtener lo que habíamos podido lograr mediante el uso de la fuerza, hemos continuado las negociaciones después de haber aceptado su inicio."

138. La Comisión regresó a París, prosiguió sus negociaciones con el Gobierno del Paquistán — a mi juicio, teniendo probablemente en cuenta la situación militar — y, el 11 de diciembre, presentó nuevas propuestas, en parte para dar satisfacción al Paquistán, que estimaba conveniente estudiar lo que ocurriría después de la firma de la tregua y cuál era la situación, etcétera. La Comisión se ocupó, pues, de redactar un plan que podía ser útil si se llegaba alguna vez a la parte III.

139. A juicio de la India, la resolución de 5 de enero de 1949, que es tan larga, ejerce una influencia psicológica desfavorable en quienes la leen. Muchos párrafos se refieren al plebiscito, pero no tendrán valor alguno mientras no estemos de acuerdo sobre la parte I y II de la resolución de 13 de agosto de 1948 y en el caso de la parte III no hayamos negociado y adoptado condiciones equitativas. Por lo tanto, dentro de este contexto hay que colocar el conjunto de la resolución de 5 de enero — que leeré dentro de un instante — sea que se trate de tal o cual párrafo o de la resolución en su totalidad. Es normal considerar las dos resoluciones juntas, pues se "complementan". La resolución de 5 de enero es complementaria y subsidiaria, porque complementa la precedente. Llegado el caso, permitiría aplicar la resolución de 13 de agosto.

140. ¿Cuál es el tenor de esa resolución? El párrafo 1 dice así:

"La cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Paquistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial."

141. He aquí el texto del párrafo 2:

"Se celebrará un plebiscito una vez que la Comisión compruebe (y pregunto yo a ustedes que conocen bien el inglés que me diga lo que significa el texto original; expresa evidentemente una condición previa: "Una vez que la Comisión compruebe"; si la Comisión no puede comprobar que se han tomado todas las disposiciones, no puede haber plebiscito) que se ha dado cumplimiento a los acuerdos de cesación de hostilidades y de tregua que se establecen en las partes I y II de la resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948, y que se ha dado término a los arreglos para efectuar el plebiscito."

142. Podemos dejar a un lado la parte II, puesto que no se han tomado disposiciones con miras al plebiscito. La condición es, pues, que se apliquen las partes I

y II. Señaló a la atención del Consejo el número de veces que se menciona en los diversos párrafos una condición previa, una serie de acontecimientos, disposiciones aplicables unas después de las otras. Aquí también se trata de una investigación; se trata de dedicarse a formular un plan que permita encontrar un medio equitativo y poner en práctica esta resolución. Tal es el tenor del párrafo 2. Como dije, ni la parte I ni la II se han aplicado.

143. Pasamos entonces al apartado a) del párrafo 3, que dice así:

"El Secretario General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Comisión, designará un Administrador del Plebiscito, que será un personaje de alto prestigio internacional y que inspire confianza general. Dicho funcionario será nombrado oficialmente, y esta frase es muy importante, por el Gobierno de Jammu y Cachemira."

¿Por qué? Porque el Gobierno de Jammu y Cachemira es un Gobierno soberano. Sólo él ejerce autoridad sobre el territorio. Esta última cláusula es la que Sir Owen Dixon — que como mediador tenía derecho a tomar tal iniciativa, aunque excediese del marco del acuerdo — trató de modificar: "Dicho funcionario será nombrado oficialmente por el Gobierno de Jammu y Cachemira." Esta era probablemente la frase de la resolución — a saber, que el Administrador del Plebiscito "será nombrado oficialmente por el Gobierno de Jammu y Cachemira" — en la que pensaba el señor Menzies; no veía ninguna razón para descartar al Gobierno.

144. El apartado b) del párrafo 3 de la resolución dice así:

"El Administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que estime necesarios para la celebración de un plebiscito y para asegurar la libertad e imparcialidad del plebiscito."

Nada se acerca más a la definición clásica de la soberanía que esta frase: "recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes..." Según la definición clásica general, el soberano es la persona de quien emanan todos los poderes. No digo que no podrían introducirse modificaciones a esta definición, sino que asevero que es la definición clásica.

145. El apartado c) del párrafo 3 dice así:

"El Administrador del Plebiscito tendrá facultad para nombrar a sus adjuntos y a los observadores que pueda necesitar."

Es ésta una disposición de orden administrativo.

146. En el apartado a) del párrafo 4 se dice:

"Después de cumplidas las partes I y II de la resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948 (y aquí otra vez encontramos las palabras "después de cumplidas"; no soy yo quien repite estas frases; es la propia resolución que una y otra vez emplea palabras tales como "una vez que la Comisión compruebe..." etc.), y una vez que quede comprobado a satisfacción de la Comisión que se han restablecido condiciones pacíficas en el Estado, la Comisión y el Administrador del Plebiscito determinarán en con-

sulta (¿con quién?) con el Gobierno de la India el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito."

147. A este respecto, deseo formular una observación relativa al empleo de la palabra inglesa "disposal" (destino). Los miembros del Consejo saben que la palabra inglesa "disposal" se empleó en cuanto a las fuerzas del Gobierno de la India en el sentido de la forma en que se dispone de una cosa, y no en el sentido de cómo se desprende uno de algo.

148. Ciertamente el apartado a) del párrafo 4 de la resolución contiene también la frase a que me refiero, a saber: "una vez quede comprobada a satisfacción de la Comisión que se han restablecido condiciones pacíficas en el Estado". Las condiciones pacíficas no se han restablecido, porque una parte del país está sometida a una ocupación. En esta parte del país no hay ni ley, ni orden, ni Asamblea, ni constitución. Además, la frase del apartado a) del párrafo 4 de la resolución que dice que el Administrador del Plebiscito determinará, "en consulta con el Gobierno de la India", el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira, establece de nuevo el hecho de que el Paquistán no tiene nada que ver con estos asuntos. El Paquistán será el beneficiario si los resultados del plebiscito se orientan en cierto sentido. Según las disposiciones que tomaría el Administrador del Plebiscito, el Paquistán no se ocuparía de cuestiones tales como la vigilancia, la observación, el control, etcétera; pero todavía no llegamos a este punto.

149. La resolución prevé luego ciertas disposiciones administrativas en cuyos pormenores no entraré.

150. El próximo párrafo importante de la resolución es el párrafo 7; de hecho, es, a nuestro juicio, de suma importancia. Estoy seguro de que quienquiera se interese en la libertad de las elecciones dedicará su atención a este párrafo. Dice así:

"Todas las autoridades del Estado de Jammu y Cachemira se comprometerán a asegurar, en colaboración con el Administrador del Plebiscito:

"a) Que no haya amenaza, coacción o intimidación, cohecho u otra influencia indebida sobre los votantes en el plebiscito;

"b) Que no se pongan restricciones a las actividades políticas legítimas en todo el Estado. Todos los súbditos del Estado, sin distinción de creencias, de castas o partidos, gozarán de completa seguridad y libertad para la expresión de sus opiniones y para dar su voto sobre la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Paquistán. Habrá libertad... de circulación dentro del Estado, incluso la libertad de entrar y salir legalmente del territorio."

151. La importancia del apartado b) del párrafo 7 reside en que garantiza que no habrá propaganda religiosa; en otras palabras, nada de incidentes análogos al que se produjo en la provincia de la frontera del noroeste, donde un mullah, sentado, mostraba el Corán diciendo: "Si vota usted contra el Paquistán, vota contra el Corán." Sin duda, en cierto sentido eso era verdadero, porque el Paquistán es un Estado islámico cuya constitución está fundada en el Corán. Pero eso no

significa que el párrafo de la resolución que acabo de citar no impida hacer propaganda religiosa en Cachemira.

152. Quizá sería éste un momento muy oportuno para tratar la cuestión de la influencia de la religión en las elecciones. Señaló a la atención de los miembros del Consejo la publicación india titulada Manual of Election Law^{6/}, de la que podrán encontrar un ejemplar en la biblioteca de las Naciones Unidas. No es un manual preparado con la intención de utilizarlo en la cuestión de Cachemira. Aunque se trata de un documento de legislación interna, se atiene a las prácticas y normas generales de las elecciones en el mundo entero. En este manual leemos que las acciones siguientes se prohíben en la India con motivo de cualquier elección:

"... toda influencia ilegítima — es decir toda injerencia o tentativa de injerencia directa o indirecta por parte de un candidato o de su agente, o de cualquier otra persona con la complicidad del candidato o de su agente, en el libre ejercicio de cualquier derecho electoral..."

Se señala también que está prohibido persuadir, o tratar de persuadir, a un elector de que él mismo o cualquier persona en la que él se interese se convertirá o podrá convertirse en un objeto de cólera divina o de censura espiritual. Se declara también que está prohibido todo

"... llamamiento sistemático a votar o a abstenerse de hacerlo por razones de casta, de raza, de comunidad o de religión" o "toda invocación de símbolos religiosos y nacionales, tales como la bandera nacional o el emblema nacional, para aumentar las posibilidades de que un candidato resulte elegido."

153. Reconozco, desde luego, que las leyes indias no se aplican al resto del mundo. Pero afirmo que las citas que acabo de hacer se conforman a los dictados de la justicia. Además, no se trata sólo de una interpretación personal y subjetiva, sino de que tales garantías forman parte de las seguridades dadas en la resolución de la Comisión.

154. Quizá se me preguntará: ¿cómo sabe que ocurrirá así? Abordaré este asunto cuando hable de las circunstancias actuales. Por ahora me limitaré a decir que cuando se excitan las pasiones religiosas se provocan disturbios y resulta imposible ejercer libremente el derecho de voto. En tales circunstancias, no puede haber plebiscito.

155. Citaré ahora pasajes de un aide-mémoire aprobado por la Comisión. En éste figura una reseña de las conversaciones entre el Sr. Lozano, el Presidente de la Comisión, y el Primer Ministro de la India. Encontramos en él las siguientes observaciones del Primer Ministro al apartado b) del párrafo 7 de la resolución de la Comisión de fecha 5 de enero de 1949:

"La India es un Estado laico; las Naciones Unidas son también una organización laica. El Paquistán trata de ser un Estado teocrático. Un llamamiento al fanatismo religioso no puede ser considerado como una actividad política legítima. El Sr. Lozano conviene en que toda actividad política que tienda a poner en peligro la ley y el orden público, no puede ser con-

siderada como legítima. El mismo principio se aplicará a la libertad de prensa y de palabra." [S/1196, anexo 4, aide-mémoire 1, párr. 4.]

Estas no son notas tomadas por el propio Primer Ministro, sino una reseña oficial de las conversaciones.

156. Voy a dar lectura a un pasaje del anexo V del documento S/PV.762/Add.1. Espero que los miembros del Consejo leerán atentamente este anexo V, aunque se trata de un documento largo, porque en él figuran todas las seguridades dadas a la India. Se trata de un texto jurídico, de un texto que tiene todo el valor que le concede la autoridad solemne de las Naciones Unidas. El anexo V dice así:

"Seguidamente se exponen las seguridades dadas a la India por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán antes que la India aceptara las resoluciones del 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75] y del 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15]:

"1. La responsabilidad de la seguridad del Estado incumbe a la India. — Es éste un derecho soberano. La responsabilidad de defender nuestras fronteras incumbe a la India y, en consecuencia, no se trata de las relaciones entre Estados de la Unión y la Unión misma, como tampoco de impugnar la incorporación, cuando menos por ahora, ocurra lo que ocurra en el porvenir.

"2. La soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre la totalidad del territorio del Estado no será impugnada. — Sírvanse tomar nota de estas palabras. Se señala muy claramente que no será impugnada la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira — no se podrá por lo tanto sostener que se trata de otro Estado soberano — "sobre la totalidad del territorio del Estado..."

"3. Las propuestas de realización de un plebiscito no obligarán a la India si el Paquistán no cumple las partes I y II de la resolución del 13 de agosto de 1948.

"4. No se reconocerá el Gobierno de Cachemira "Azad".

"5. No será reforzado el territorio ocupado por el Paquistán. Según la Constitución del Paquistán, este territorio forma parte ahora del Paquistán.

"6. La administración de las regiones evacuadas del Norte se confiará nuevamente al Gobierno de Jammu y Cachemira, y su defensa al Gobierno de la India, que podrá mantener en ellas guarniciones para impedir las incursiones de las tribus y para proteger las principales rutas comerciales. — Pregunta a los miembros del Consejo: ¿Qué significa esta frase? Que la India debe mantener guarniciones para proteger las rutas comerciales situadas en las fronteras externas de Cachemira. La línea de cesación del fuego, como ha dicho la Comisión, no es una frontera política. Los límites del Estado siguen siendo los mismos.

"7. Las fuerzas de Cachemira "Azad" serán disueltas y desarmadas. — Se había dicho en efecto: "Licenciamiento y desarme en masa". — La Comisión declaró que, si se licenciaban las tropas, había que desarmarlas.

^{6/} Gobierno de la India, Ministerio de Asuntos Jurídicos, Manual of Election Law, New Delhi, Manager of Publications, 1952.

"8. Exclusión del Paquistán de todos los asuntos de Jammu y Cachemira."

157. Al principio de la nota que constituye la sección A del anexo V se dice:

"El 17 de agosto de 1948, día en que los miembros de la Comisión se entrevistaron con el Primer Ministro de la India en Nueva Delhi (tres o cuatro días después de la firma), éste declaró lo siguiente, en relación con el párrafo 2 de la sección B de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948:

"... será indispensable que la India mantenga tropas en Cachemira con propósitos defensivos, y para asegurar el mantenimiento del orden. Recuerda que la cuestión ha sido ya planteada ante el Consejo de Seguridad y que el Gobierno de la India deberá disponer de tropas bastante fuertes para proteger el territorio contra un ataque del exterior. El Sr. Korbel [Presidente de la Comisión] opina que el "mantenimiento del orden" puede ser considerado sinónimo de mantenimiento de medios de defensa apropiados, ya que esto es esencial al mantenimiento del orden."

158. Viene luego la carta de 20 de agosto de 1948 del Primer Ministro de la India. En esta carta figura una interpretación exacta de la opinión de la Comisión, tal como ésta lo reconoció.

159. Cabe preguntarse si estas seguridades se dieron en un instrumento secreto y si la Comisión procuraba únicamente formular una propuesta que pudiera interpretarse de dos maneras, con el fin de llegar a un arreglo y en la esperanza de lograr una solución. En caso afirmativo, la Comisión se encontraría en una situación bastante embarazosa y sus trabajos no habrían permitido conseguir los resultados que obtuvo en realidad. De hecho, se hicieron públicas tales seguridades y el Paquistán las conocía antes de aceptar la resolución de 5 de enero de 1949. Sea que se considere el problema desde el punto de vista político o desde el punto de vista del buen sentido — y no implíco que ambos estén en pugna — o que se lo encare desde el punto de vista jurídico o desde el punto de vista de la justicia, estimo que cuando una parte firma un instrumento con conocimiento de ciertos hechos, sus compromisos deben asumirse teniendo en cuenta estos hechos y que están determinados por estos hechos. En consecuencia, por lo que toca a la India, estas dos resoluciones y las obligaciones inherentes a ellas son nuestras obligaciones internacionales.

160. Debido al poco tiempo de que disponía, no me ha sido posible dar todos los detalles necesarios, pero voy a proceder nuevamente a un examen rápido de cada punto. Desde luego, como dije, el acuerdo de cesar el fuego fue violado porque se han acumulado armamentos y se formaron en esta época 35 batallones (ahora son 45) de fuerzas de Cachemira "Azad"; no se trata de un ejército improvisado, sino de uno tan bueno como el del Paquistán. Sus efectivos provienen del antiguo ejército angloindio que durante la guerra se batió valerosamente en el norte de Africa, en Italia y en otras regiones. La mayor parte de estas fuerzas la integran ex combatientes y sus hijos; comprenden además un gran número de guerrilleros ejercitados en actividades de guerrilla; éstos se adiestran en grupos de unos 600 y después del período de instrucción se reintegran a la colectividad. Habida cuenta

de la aviación y de la artillería, tal es la situación en lo que se refiere a la parte I, es decir, a la cesación del fuego. Incumbe al Consejo de Seguridad determinar si algunas de las medidas que hemos adoptado violan la primera condición; a saber, el acatamiento de la orden de cesar el fuego. El Gobierno de la India no ha violado el acuerdo de cesación del fuego. No hemos introducido en Cachemira más tropas o material del que teníamos en el momento de firmarse el acuerdo. En realidad, evacuamos un gran número de soldados, y los efectivos de nuestras fuerzas en Cachemira han disminuido considerablemente; en efecto, nadie ignora que el ejército indio ha sido reducido y que debe dedicarse a otras tareas, en particular a ayudar en la agricultura y en el desarrollo económico. Invito, pues, al Consejo de Seguridad a examinar esta cuestión: ¿Hemos cometido una infracción? Y eso no basta, porque no somos los acusados; la infracción debe imputarse a la otra parte; aún más, se trata de una infracción que toca al fondo mismo del acuerdo. Como en todo contrato, el desconocimiento de una condición accesoria, denominada habitualmente violación de garantía, reviste poca importancia. Pero el quebrantamiento de una condición esencial modifica el carácter del contrato, y, si afecta al fondo de este contrato, entonces hay una violación del acuerdo en su totalidad.

161. El único resultado que se ha obtenido actualmente, y en parte gracias a nosotros, es el mantenimiento de la línea de cesación del fuego y que se reconozca la autoridad de los observadores, además, prometo solemnemente en nombre del Gobierno de la India que, cualesquiera que sean nuestros derechos con arreglo a la Carta y aunque deseamos que se ponga fin a la agresión y que este asunto se arregle, el Gobierno de la India no desplazará un solo soldado, un solo cañón y no disparará un solo tiro que viole el acuerdo de cesación del fuego. Pero, al mismo tiempo, tenemos el deber estricto de proteger nuestro territorio, y pensamos que el Consejo de Seguridad está solemnemente obligado a tener en cuenta las declaraciones hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán con respect a los acontecimientos que podrían ocurrir. No vivimos ni en el temor ni en el terror, pero, en calidad de gobierno responsable ante las Naciones Unidas, estamos obligados a dar muestras de prudencia.

162. Desde entonces han transcurrido nueve años. El Consejo dispone de los informes del Sr. Graham. Por falta de tiempo, no hemos podido examinarlos en detalle aquí, pero en ellos están expuestos los dos puntos de vista en relación con las conclusiones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. Todos los esfuerzos del Sr. Graham se concentraron exclusivamente en el problema de la desmilitarización. Las personas que, en esa época, leyeron los comunicados de prensa estaban expuestas a formarse la falsa impresión de que, de 12 puntos, alrededor de 10 habían sido aceptados y los otros rechazados. Siempre es posible hacer caudal de algunos puntos, pero el único que importa es el punto 7, y éste no fue aceptado. No podía ser aceptado porque violaba la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira. Tal como declaró ayer el Primer Ministro, Sr. Nehru: "Aceptamos organizar un plebiscito, pero el ejército del Paquistán prometió retirarse." / Ahora bien, este

ejército todavía está allí, y no soy yo quien lo afirma: el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán lo reconoció cuando dijo, en el primer día del debate: "Estamos dispuestos a retirarnos." En otros términos, el ejército del Paquistán sigue allí, y esto después de transcurridos nueve años. Y nosotros sostenemos que, con arreglo al acuerdo, ese retiro debe tener lugar unilateralmente.

163. Por nuestra parte, tenemos la obligación — aunque nada debemos reprocharnos — de responder brevemente a las acusaciones de violación y de infracción lanzadas en contra nuestra. La primera de esas acusaciones se refiere a la creación de la Asamblea Constituyente. Traté ya esta cuestión detenidamente, y creo que cuando se examinen los documentos de esa Asamblea Constituyente, cuando se comprendan sus funciones, los miembros del Consejo de Seguridad — cuya mayoría, si no la totalidad, pertenecen a países y a sistemas partidarios del funcionamiento de órganos de esta índole — reconocerán que esta Asamblea Constituyente se preocupó sobre todo del desarrollo económico y constitucional de esa parte de la región. Ella no adopta ninguna decisión opuesta a la incorporación, pero, aun si lo hiciera, ello no generaría ninguna obligación para el Gobierno de la India, pues sus decisiones no pueden prevalecer sobre la "ley relativa al Gobierno de la India". Por lo demás, reconozco que el Gobierno de la India, así como cualquier otro Gobierno, tiene el poder de ceder una parte de su territorio.

164. En seguida, el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán, declaró o insinuó en múltiples ocasiones — lo mismo que los periódicos, y cuando no se está debidamente informado, es fácil llegar a conclusiones demasiado precipitadas — que el Gobierno de la India ha hecho prolongarse estos asuntos. Invito a los miembros del Consejo a leer las actas de las discusiones con el Sr. Graham y con todos los que se han esforzado por obtener la desmilitarización. ¿Cuántas concesiones hemos hecho? ¿Cuántos acuerdos provisionales aceptamos en el curso de conversaciones privadas? Hemos hecho mucho más que eso, pero lo que deseo subrayar aquí es que estos acuerdos provisionales carecen ahora de efecto porque no fueron aceptados. Se trataba, en realidad, de proposiciones de carácter provisional presentadas con miras a llegar a un acuerdo.

165. Eso nos conduce a la situación actual. Deseo advertir al Consejo que no se trata de una cuestión de aritmética, de cifras: 21.000 ó 6.000. Mientras se comentan las violaciones que estoy denunciando, mientras exista una campaña de odio, dondequiera que haya una consigna, tengo el deber de mostrar que, como en los tiempos de los romanos se decía "hay que destruir Cartago", todo se termina con la exclamación: "Hay que conquistar la India." Los miembros del Consejo no pueden aguardar que aceptemos esto sin ejercer nuestro derecho a la supervivencia. Volveré sobre esta cuestión en un momento. Por lo pronto, me basta repetir que han transcurrido nueve años.

166. El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán hizo gala de su ironía a mis expensas con motivo de la doctrina rebus sic stantibus [766a. sesión, párr. 44]. Debo decir que he apreciado mucho esta ironía. Por mi parte, no pido nada mejor que dis-

cutir la doctrina conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus, pero no veo cómo el Consejo de Seguridad puede asumir las funciones de un tribunal. De ahí que no haya querido citar la doctrina jurídica. Sin embargo, si no me equivoco (y he hecho cierta investigación al respecto), el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán estaba en un error cuando dijo al Consejo que éste había rechazado dicha doctrina. El Consejo de Seguridad no puede de ningún modo rechazar esa doctrina; se trata, en efecto, de una doctrina de derecho internacional que se remonta a la época de los glosadores. No puede ni rechazar la doctrina rebus sic stantibus, como tampoco desconocer los fundamentos mismos del derecho.

167. Y aquí tenemos a las personas más autorizadas, y quizá los mejor calificados para pronunciarse sobre esta cuestión son los nacionales del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, con lo que espero no ofender a los naturales de otros países. En efecto, ellos tienen una experiencia más acabada en la conclusión, denuncia y modificación de tratados. Vastas fuentes de derecho se han constituido. Concedo a Sir Pierson Dixon que, en el sistema británico, aún es posible encarcelar a un hombre en domingo o adoptar medidas de esta índole. Se puede hacer esto porque al respecto las condiciones no han variado. Pero, en lo que se refiere al derecho internacional, he aquí lo que ha dicho un magistrado británico eminente. Sir Arnold McNair, cuya independencia no puede ponerse en duda, pues, en la Corte Internacional de Justicia, con motivo del asunto de la Anglo-Iranian Oil Co., emitió un dictamen contra la tesis de su propio país:

"... cabe razonablemente estimar que surgen a veces circunstancias con motivo de los tratados (como sucede en el caso de los contratos privados) en que es necesario presumir la existencia de una cláusula o de una condición implícitas. En otros términos, cuando es evidente que las partes habrían introducido en su convención una disposición especial si hubieran tenido en cuenta una contingencia determinada... se puede razonablemente atribuirles la intención de fundar su convención en tal disposición, y considerar que esta disposición está subentendida en el tratado"^{7/}.

168. Espero luego citar declaraciones aún más concluyentes de Sir Arnold McNair. Citaré ahora a otra autoridad, el Sr. Hall, quien ha escrito lo que sigue:

"Ninguna de las partes en un contrato puede a su arbitrio subordinar la ejecución de sus obligaciones a la existencia de condiciones distintas de las previstas en el momento de la conclusión del contrato; en cambio, un contrato cesa de obligar a las partes desde que algún elemento que representa una condición implícita de su fuerza obligatoria en el momento de su conclusión experimenta un cambio esencial"^{8/}.

169. El Reino Unido considera que la desaparición o una modificación esencial de la razón de ser específica de un tratado entraña ipso facto su caducidad. Este principio se aplica a los cambios que destruyen el

^{7/} Arnold Duncan McNair, The Law of Treaties, Nueva York, Columbia University Press, 1938, pág. 233.

^{8/} William Edward Hall, A Treatise on International Law (Oxford, Clarendon Press, 1895), cuarta edición, pág. 367.

objeto mismo de las disposiciones del tratado: cessante ratiō cessat lex.

170. Para ilustrar las posibilidades de aplicación de esta doctrina, cabe citar una proclamación del Presidente Roosevelt de fecha 9 de agosto de 1941, que anunciaba que ciertos tratados quedaban suspendidos o habían caducado. El Presidente Roosevelt se expresó así:

"Considerando que las condiciones previstas en el momento de la firma de la convención han casi enteramente cesado de existir en la actualidad, y que la ejecución parcial e imperfecta de la convención sólo puede irrogar perjuicios a las víctimas de una agresión (y nosotros somos las víctimas de una agresión), cuando la intención declarada de los Estados Unidos de América es ayudar a éstas (y para nuestro país, la expresión "ayudar" reviste toda su significación), y considerando que la convención sigue siendo obligatoria mientras subsisten las condiciones previstas en el momento de su firma, y que de hecho ha ocurrido en cambio de estas condiciones..."

171. Las circunstancias existentes fueron parte de la consideración del contrato, suponiendo que exista un contrato. Ateniéndose a ellas la promesa se formuló, y la desaparición de esas circunstancias, razón y fundamento del compromiso suscrito, surte el efecto de que éste caduque.

172. Las autoridades citadas son modernas. El Presidente Roosevelt era muy moderno desde el punto de vista que nos ocupa; otro tanto puede decirse de Sir Arnold McNair. Pero Oppenheim, todavía la autoridad clásica, ha escrito lo que sigue:

"Un cambio radical de circunstancias puede ser de índole tal que justifique a una parte para pedir que se la exonere de las obligaciones de un tratado que no puede ser anulado por una denuncia unilateral. Muchos son los autores que defienden el principio conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus, y afirman que todos los tratados se celebran con la condición tácita rebus sic stantibus. En substancia — y aunque haya dado lugar a abusos por permitir violaciones disimuladas — la doctrina rebus sic stantibus, interpretada en forma re: 'rictiva, enuncia un principio jurídico general que inspira las doctrinas denominadas de "frustración", o de la caducidad de las obligaciones, o doctrinas análogas. En este sentido — y en este sentido solamente — todo tratado supone la condición implícita de que si, como secuela de un cambio de circunstancias imprevisto, una obligación dimanada del tratado amenaza poner en peligro la existencia o el desarrollo vital de una de las partes (repito: "amenaza poner en peligro la existencia o el desarrollo vital de una de las partes"), ésta debe tener el derecho a pedir que se la exonere de la obligación en referencia. Concebida así, la doctrina rebus sic stantibus, como doctrina jurídica, se inspira en el principio consignado en la legislación de diversos países en el caso en que un contrato puede ser anulado, considerado como ejecutado, o declarado inejecutable en razón de un cambio fundamental de circunstancias"^{2/}.

^{2/} L. Oppenheim, International Law — A Treatise, octava edición, revisada por H. Lauterpacht (Londres, Nueva York, Toronto: Longmans, Green and Co., edit., 1955), vol. I, págs. 939 y 940.

173. No me apoyo en esta doctrina, porque no tengo la intención de invocarla. Mi Gobierno no acepta que el Consejo de Seguridad asuma funciones que incumben a la Corte Internacional de Justicia, pero el fondo de esta doctrina reviste cierta importancia política. Se ha insinuado, por lo demás, que evite siquiera mencionarla porque sería difícil de defender. Ahora bien, la doctrina rebus sic stantibus es muy antigua y respetable. Naturalmente, se trata de una doctrina jurídica; pero nos encontramos en presencia de uno de esos casos notables en que el derecho está condicionado por el hecho. Lo que la Corte Internacional de Justicia afirmó, es que la doctrina es siempre valedera, pero no podía ser aplicada en el asunto de que ella conocía. Hace años que la Corte Permanente de Justicia Internacional adoptó este criterio, particularmente en el asunto de las zonas francas de la Alta Saboya y del distrito de Gex. No puedo encontrar en los trabajos del Consejo de Seguridad ningún ejemplo — y si se muestra uno, estaré dispuesto a retirar mi declaración — que indique el Consejo ha rechazado esta doctrina como tal. No encuentro absolutamente ninguna prueba de ella. Si el Consejo la rechazara, se extralimitaría en sus poderes, debo hacerlo observar respetuosamente, pues no es un órgano legislativo. Para eso habría que dirigirse a la Comisión de Derecho Internacional. Esto es lo que tenía que decir sobre la presente cuestión.

174. Permítaseme ahora citar declaraciones de ciertas personalidades que no son juristas. Una de ellas, Sir Anthony Eden, ex Primer Ministro del Reino Unido, es un excelente amigo de mi país. Espero que al citarlo no voy a suscitar dificultades con motivo de otras controversias. Cuatro Ministros de Relaciones Exteriores, los Sres. Bidault, John Foster Dulles, Molotov y Eden, participaron en la Conferencia de Berlín, en enero y febrero de 1954, donde se debatió la cuestión de la suerte de Alemania. No tengo la intención de examinar el fondo de esta cuestión, pues eso no es lo que me interesa. Deseo únicamente hablar de lo que puede suceder a un acuerdo, en ciertas circunstancias, si cabe decir, considerando el conjunto de la situación, que se ha producido un acuerdo: comoquiera que sea, me he esmerado en indicar cuál era la naturaleza de ese acuerdo, y no quiero que se venga a decir aquí un día que en 1957 el representante de la India reconoció que había habido un acuerdo. Tengo que ser muy prudente en razón de lo que ha ocurrido. He aquí lo que manifestó Sir Anthony Eden, con motivo del Acuerdo de Potsdam, cuando los rusos insistían en que debido a este Acuerdo la comunidad europea y diversas otras cosas eran imposibles, e invocaban tal o cual cláusula. Esto es lo que Sir Anthony Eden declaró el 1 de febrero de 1954:

"Nos comprometimos todos a ofrecer a los alemanes la ocasión de reconstruir su existencia en la libertad y la democracia, de modo que puedan ocupar un lugar entre los pueblos pacíficos del mundo. En este principio se inspiran los Acuerdos de Potsdam, y el Sr. Molotov lo invocó el 25 de enero. Todos tenemos el deber de respetarlo (lo que no ocurriría si se tratara de papel mojado). Sin embargo, esto no significa que las disposiciones de los Acuerdos de Potsdam sean todas aplicables en la actualidad. La propia delegación soviética dijo que algunas de ellas habían caducado por obra de los acontecimientos.

(Este sobrevenir de los acontecimientos constituye un problema político.) Por lo demás, los acuerdos mismos disponen explícitamente que se refieren al trato que cabe dar a Alemania durante el período inicial de control^{10/}.

Ese es todavía otro punto que hay que tener en cuenta. Si toda esta discusión, todas estas resoluciones, etcétera, se consideran desde el punto de vista de la cesación del fuego, de un rápido arreglo de las cosas, la situación no es la misma al cabo de nueve años. Suponiendo que ella dure 90 años, ¿será siempre el problema el mismo? He aquí la frase siguiente de la declaración de Sir Anthony Eden: "Tenemos que mirar los hechos tal como se presentan hoy, y no como se manifestaban hace nueve años." La circunstancia de que se trate también en este caso de un período de nueve años es una coincidencia.

175. Cuando cito a Sir Antony Eden — quien, por eminente que sea, no es jurista — se podría quizá reprocharme que invoque la autoridad de alguien que no es especialista sobre un tema respecto del cual acabo de citar una fórmula latina de derecho internacional. De ahí que citaré ahora a John Foster Dulles, quien, antes de dedicarse por entero a la política, era un jurista distinguido, especializado en cuestiones políticas. Ahora bien, quien ha sido jurista continúa siéndolo. He aquí lo que declaró el Sr. Dulles en nombre de los Estados Unidos de América, en su calidad de Secretario de Estado, el 26 de enero. El texto dice: 26 de enero: no soy yo quien inventó esta fecha:

"Estas decisiones de Yalta, en las que mi propio Gobierno participó, eran comprensibles en el ambiente de la época. La guerra contra Alemania estaba aún en todo su vigor, y las guerras no se ganan con un espíritu de tolerancia. (Nosotros deberíamos saberlo.) Pero es aflictivo que hoy, nueve años después del armisticio celebrado con Alemania, una de las partes en la Conferencia de Yalta intente reactivar la amargura y el odio de esa época, así como las decisiones crueles dimanadas de ese odio y de esa amargura^{11/}.

Esto significa que cuando las condiciones cambian — y en el caso presente la situación ha sido trastocada — se crea una nueva situación.

176. Veamos ahora lo que declaró el Sr. Bidault:

"Este tratado de paz debe ser de tal índole que no sólo permita concluir adecuadamente la guerra, sino que evite sembrar la simiente de un nuevo conflicto. (Esta es una de esas cosas que, en el caso de Cachemira, los distinguidos miembros del Consejo de Seguridad podrían tener muy presente.) Dos consideraciones me parecen a este respecto fundamentales. La paz no debe ser una paz de venganza o una paz impuesta. Debe mirar al porvenir y no únicamente hacia el pasado. A mi juicio, es extemporáneo insistir en una interpretación muy rigurosa del texto de los acuerdos de Potsdam, en cuya redacción por lo demás Francia no participó^{12/}.

^{10/} Documents relating to the Meeting of Foreign Ministers of France, the United Kingdom, the Soviet Union and the United States of America, Berlin, 25 January to 18 February 1954 (Londres, Her Majesty's Stationery Office, 1954), Cmd. 9080, pág. 50.

^{11/} *Ibid.*, pág. 16.

^{12/} *Ibid.*, pág. 3.

En realidad, Francia no participó en la redacción del Acuerdo de Potsdam. Lo suscribió más tarde. Intervino, en consecuencia, después del hecho.

177. Llegamos así al Sr. Molotov. El Sr. Molotov dijo lo que sigue el 1 de febrero de 1954, el mismo día en que el Sr. Eden formuló su declaración:

"Según estos acuerdos, la Unión Soviética, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, actuarían mancomunadamente para ayudar al pueblo alemán a restablecer su Estado sobre una base democrática y pacífica. Francia se adhirió ulteriormente a estas decisiones, aunque el Sr. Bidault de vez en cuando trata de eludir la discusión de estas decisiones pactadas. Sin embargo, pienso que estos acuerdos no son menos necesarios para Francia que, por ejemplo, para la Unión Soviética^{13/}.

178. Esa es la declaración de la parte contraria. Pero el Sr. Molotov declaró en seguida:

"Admitimos que muchos puntos de los acuerdos de Potsdam han perdido su actualidad^{13/}.

Esta declaración, prescindiendo de toda opinión política en uno u otro sentido, reviste una fuerza muy considerable.

179. A los efectos de su referencia, preciso que el texto inglés de estas citas se ha tomado de los documentos del Reino Unido publicados por Her Majesty's Stationery Office, relativos a la conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión Soviética, celebrada en Berlín del 25 de enero al 18 de febrero de 1954, Command Paper No. 9080.

180. Estos principios pueden considerarse como de alcance universal, y cabe formularse la pregunta de si se aplican al caso particular que examinamos. Llegamos, pues, a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán. ¿Qué dice la Comisión sobre este particular? En su tercer informe preliminar dice así:

"En esencia, el problema de la retirada (se trata de la parte II del acuerdo de 13 de agosto de 1948) estriba en que el orden de las etapas de desmilitarización del Estado, según se indica en las resoluciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, ya no es adecuado para resolver la presente situación. La situación del Estado ha cambiado; las resoluciones no. (Eso es lo que ocurrió en la última resolución aprobada por el Consejo de Seguridad.) También respecto a esta cuestión, la Comisión trató de encontrar el medio de llegar a un acuerdo sin contravenir los términos de la resolución, pero, dados los cambios ocurridos en la situación (eso es lo que dice la Comisión: "dados los cambios ocurridos en la situación"), comprobó que los gobiernos querían atenerse estrictamente a la letra de las cláusulas que correspondían a sus respectivas posiciones^{14/}.

^{13/} *Ibid.*, pág. 53.

^{14/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párr. 249.

181. En otro párrafo del mismo informe, la Comisión declara:

"Tras un largo período, en una situación cambiante y dinámica (y esto es particularmente verdadero en lo que se refiere a la parte de Cachemira que se encuentra todavía bajo la administración de Jammu y Cachemira) y con las restricciones entrañadas por repetidas aclaraciones que demostraron ser un verdadero obstáculo para el logro de un acuerdo, las disposiciones de la resolución del 13 de agosto han acabado por resultar inadecuadas ante las condiciones reinantes en el Estado. Por ello, la Comisión no ha podido llevar su mediación más allá de lo que hoy día constituye una fórmula bastante anacrónica" ^{15/}.

182. Hay otros ejemplos en los cuales nuestros países, los vuestros y el mío, tienen parte de responsabilidad, y uno de estos ejemplos es la cuestión de Trieste. Según el acuerdo concluido, se debía llegar a cierto arreglo en determinadas condiciones. Se adoptó una solución diferente, y el Consejo de Seguridad no consideró eso como un quebrantamiento de sus resoluciones. El Tratado de Paz con Italia preveía la creación del Territorio Libre de Trieste. El Estatuto de Trieste encomendaba al Consejo de Seguridad ciertas funciones y responsabilidades, particularmente el nombramiento, previa consulta con Yugoslavia, de un Gobernador. El 10 de enero de 1947, durante su 91a. sesión, el Consejo de Seguridad adoptó una resolución por la cual aceptaba formalmente las funciones que le encomendaba el Tratado. Al proceder así, pasó a ser parte, punto que el Gobierno indio desea volver a comentar. Sin embargo, no logró llegar a un acuerdo sobre la elección de un candidato al puesto de Gobernador y la administración militar continuó en funciones. El 5 de octubre de 1954, los representantes de Italia, del Reino Unido, de los Estados Unidos de América y de Yugoslavia convinieron sobre el porvenir del Territorio ciertos arreglos que diferían de los previstos en el Tratado de Paz. Ahora bien, el pueblo parece haber estado casi satisfecho. Tal es la historia de Trieste.

183. Hay otro ejemplo que deseo señalar aquí. No tengo tiempo para remontarme en su historia, pero todos los miembros del Consejo de Seguridad, y particularmente los representantes de las grandes Potencias, recuerdan ciertamente las discusiones que precedieron, en Dumbarton Oaks, San Francisco, Londres y otros lugares, a la fundación de las Naciones Unidas, y como resultado de las cuales se decidió definitivamente que ningún Estado cuyo régimen hubiese sido establecido por los nazis podría ser miembro de las Naciones Unidas. Esa fue la base sobre la cual se fundaron las Naciones Unidas. El 19 de febrero de 1946, la Asamblea General adoptó una resolución, a favor de la cual se pronunció la India. El párrafo 1 de la resolución 32 (I) de la Asamblea decía:

"1. La Asamblea General recuerda que la Conferencia de San Francisco adoptó una resolución, según la cual el párrafo 2 del Artículo 4 del Capítulo II de la Carta de las Naciones Unidas "no podrá aplicarse a Estados cuyos regímenes han sido establecidos con la ayuda de fuerza militares de los países

que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras esos regímenes permanezcan en el poder"."

184. Esta resolución prohibía para siempre la admisión de España en las Naciones Unidas. Ahora bien, el año pasado, por unanimidad, admitimos a España en la Organización. ¿Por qué? Porque las condiciones habían cambiado. Los mismos dirigentes estaban en el poder, la historia no había introducido ninguna transformación en los orígenes del régimen; pero la situación no era ya la misma.

185. Deseo ahora hablar un momento de plebiscitos, de plebiscitos en relación con acuerdos internacionales. Señalo a la atención del Consejo la historia de los plebiscitos. Hubo gran número de plebiscitos que se decidieron en un momento dado, muchos de los cuales nunca se llevaron a cabo. El Pacto de la Sociedad de las Naciones, que fue redactado con mucho detalle y que se explayaba probablemente con minuciosidad sobre estos problemas, contiene el derecho y la práctica de la época. El artículo 19 del Pacto trata del nuevo examen de los tratados que hayan dejado de ser aplicables.

186. En virtud de los tratados de paz debían organizarse algunos plebiscitos. Después de la primera guerra mundial, se aplicó en ciertos casos el método de los plebiscitos y, cuando éstos pudieron organizarse en un período relativamente breve, efectivamente tuvieron lugar. Hay cinco ejemplos: en Schleswig, en 1920, según las disposiciones de la parte III del Tratado de Versalles; en Allenstein y Marienwerder, en 1920, igualmente conforme al Tratado de Versalles; en la cuenca de Klagenfurt y en la Alta Silesia, en 1921, así como en Sopron, también en 1921.

187. Los plebiscitos que acabo de citar se verificaron en cumplimiento de decisiones internacionales. Todos se realizaron muy poco después de estas decisiones. Pero cuando llegamos a otros plebiscitos, la situación es muy diferente. Se intentó en 1920, a raíz de una decisión tomada en septiembre de 1919 por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, proceder a un plebiscito en Teschen, Spisz y Oraba. Hubo una proposición relativa a un plebiscito en Vilna, en 1921. Se efectuó el plebiscito de Tacna y Arica, previsto en el Tratado de Paz entre Chile y el Perú.

188. ¿Qué ocurrió en realidad? En el caso de Vilna, hubo retrasos en la organización del plebiscito, y el Consejo de la Sociedad de las Naciones comprobó "que la consecuencia inevitable de esos retrasos es imposibilitar al Consejo para atenerse al proyecto de consulta popular rápida que había previsto originalmente". El Consejo "se ha visto obligado por lo tanto a considerar si las partes interesadas real y sinceramente desean una consulta popular y si no sería posible prever un procedimiento más fácil y eficaz" ^{16/}. Se procedió, pues, a negociaciones directas.

189. En Teschen, en 1920, encontramos un ejemplo de plebiscito que guarda cierta relación con las circunstancias actuales. Cuando la tensión crece y los

^{15/} *Ibid.*, párr. 283.

^{16/} Sociedad de las Naciones, *Minutes of the Twelfth Session of the Council, annex 163b*, pág. 101.

odios raciales se inflaman, no es oportuno organizar un plebiscito ^{17/}.

190. Por último, tenemos el ejemplo clásico de Alsacia-Lorena:

"Organizar un plebiscito ahora, sostienen los franceses, equivaldría a sancionar el error cometido en 1871 al admitir la legitimidad de ese acto de violencia" ^{18/}.

Esas palabras son casi proféticas.

191. Mattern, la mayor autoridad en materia de plebiscitos, ha escrito:

"El plebiscito sólo puede ser eficaz cuando las partes han llegado libremente a un acuerdo según el cual una mayoría determinada y aprobada debe prevalecer, cuando el plebiscito tiene únicamente por objeto establecer hacia cuál parte en la cuestión se inclina esta mayoría, y cuando la minoría tiene la seguridad de gozar en una medida equitativa de una autonomía local, así como de la libertad de hablar su idioma y de practicar su religión.

"Ningún Estado puede, en la actualidad, desde el punto de vista del derecho constitucional, reconocer el derecho de secesión fundado en el principio de la libre determinación. Proceder así sería abogar por su propia destrucción..." ^{19/}.

Hago presente que no soy autor de este texto.

192. Me referiré ahora a las violaciones cometidas por la otra parte. Me limitaré a hacer una rápida enumeración, pues creo que debo ser muy breve ahora. Llegado el caso, volveré sobre esto con mayor detalle.

193. La primera violación cometida por el Paquistán está constituida por el hecho de que este país ocultó a las Naciones Unidas su papel de combatiente y su calidad de parte en la invasión, y permitió a las Naciones Unidas obrar conforme al Capítulo VI de la Carta, con una idea falsa de la situación. A este respecto, la Comisión de las Naciones Unidas presentó algunas observaciones, a las cuales me referí en una declaración previa ante el Consejo.

194. La segunda violación se refiere al no retiro. Por retiro entiendo la supresión de todo potencial de ataque en la región. No se trata únicamente de poner el pie en el otro lado de la frontera. El retiro de un ejército es el retiro de todos los elementos del potencial de ataque. No sólo el ejército paquistaní no se ha retirado, sino que la nueva situación creada por el desequilibrio de fuerzas generado por el rearme es tal que todo retiro ha pasado a ser virtualmente imposible.

195. Mencioné ya las violaciones del acuerdo de cesación del fuego, la formación de bandas de guerrilleros de Cachemira "Azad", la importación de armas y la construcción de aeródromos para el despegue de cazas de reacción. Pero lo más importante, desde el

^{17/} Véase Sarah Wambaugh, *Plebiscites since the World War* (Washington, D.C., Dotación Carnegie para la Paz Internacional, 1933), vol. I, pág. 156.

^{18/} *Ibid.*, pág. 17.

^{19/} Johannes Mattern, *The Employment of the Plebiscite in the Determination of Sovereignty* (Baltimore, The Johns Hopkins Press, 1920), págs. 202 y 203.

punto de vista constitucional, en esta violación — que mi Gobierno se asombra respetuosamente de que el Consejo de Seguridad no le haya prestado atención —, es la integración del territorio.

196. En efecto, desde hace dos horas, o dos horas y media, he procedido al análisis, párrafo por párrafo, de documentos que muestran que el Paquistán no podía reivindicar ningún derecho en esta región, y que no puede establecerse en ella sino por la fuerza y violando todas las leyes morales y políticas de los diversos códigos de usos internacionales. Por consiguiente, no tenía de ningún modo el derecho de incorporar este territorio. El Consejo expresó una opinión muy vigorosa con relación a la Asamblea Constituyente, que no había hecho nada semejante, y que obra solamente con arreglo a las vías legales. Pero ¿cuál es la situación de la otra parte?

197. El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán preguntó en la sesión precedente: "¿Por qué el Gobierno de la India comenzó súbitamente a preocuparse de Chitral?" La razón de ello es muy simple. La Constitución del Paquistán ha sido aprobada muy recientemente, y en el momento de votarse suscitamos este punto constitucional. El apartado b) del párrafo 2 del artículo 1, ...

198. El PRESIDENTE (traducido del inglés) Lamento tener que interrumpir al representante de la India un instante, simplemente para preguntarle cuánto tiempo necesitará para terminar su intervención.

199. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Sr. Presidente, hago cuanto está de mi parte; si hablara más rápidamente, nadie me comprendería. Por otra parte, el Consejo de Seguridad reconocerá que la prensa del Reino Unido, de los Estados Unidos, de Francia y de otros países, está muy mal informada de la situación. El Consejo de Seguridad aprobó en su 765a. sesión una resolución que no toma en cuenta ciertas cuestiones. Mi Gobierno tiene el deber de exponer estos hechos. En efecto, pensamos que ningún Estado Miembro aceptaría adoptar decisiones sin examinar todas sus repercusiones y sin considerar el pasado, el presente y el porvenir. De ahí que no tenga ningún inconveniente en detenerme ahora y en proseguir mi exposición mañana si el Consejo lo desea. Pero estoy dispuesto a continuar. Se me pidió que terminara hoy.

200. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Únicamente hice esta pregunta al representante de la India porque debemos organizar la continuación de nuestros trabajos. Deseo saber, en lo posible, cuánto tiempo necesita en total, pues si le hace falta mucho levantaríamos la sesión hasta las 20.30 horas para entonces continuar.

201. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): La incorporación de Chitral está consignada en la Constitución del Paquistán. Ahora bien, en lo que se refiere a Chitral...

202. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Lamento tener que interrumpir al orador. No he recibido respuesta a mi pregunta. ¿Cuánto tiempo necesita el representante de la India?

203. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): Trataré de terminar en media hora, pero no

puedo garantizar nada. No trato de prolongar el debate.

204. El PRESIDENTE (traducido del inglés): En este caso, creo que el representante de la India puede proseguir.

205. Sr. Krishna MENON (India) (traducido del inglés): La incorporación de Chitral ha sido aceptada por el Gobierno del Paquistán, y Chitral figura en las disposiciones constitucionales como Estado incorporado al Paquistán. Ahora bien, Chitral no puede ser objeto de una incorporación, si nos referimos al documento de la Misión del Gabinete o a las obligaciones contraídas previamente por la Corona Británica, pues no figura entre los Estados que, con arreglo a la ley de 1935 o a leyes posteriores, pueden incorporarse a otros Estados. Estamos desafortunadamente limitados por el tiempo, pero podría dar lectura a este respecto a decenas de documentos que emanan de residentes británicos y del Secretario de Estado para la India en Londres, de donde se infiere que el Gobierno británico aceptaba la soberanía del Maharajá de Cachemira sobre Chitral. Además, el Maharajá recibía un tributo de Chitral, al que daba subsidios. En cuanto a Chitral, forma parte de Cachemira.

206. Así, el Gobierno del Paquistán — ignoro por qué razón, dado que los otros Estados se han incorporado en una forma diferente — aceptó la incorporación del Mehtar de Chitral, Jefe de este Estado, quien no tenía el derecho de decidirla, pues sólo era un vasallo. Y esta incorporación está consignada en la Constitución del Paquistán.

207. La cuestión ha sido discutida por nuestro Parlamento y hemos definido nuestra posición. No es que adoptáramos medidas efectivas para deshacer lo hecho, o para violar el acuerdo de cesación del fuego, pero la incorporación de Chitral es contraria a la resolución de 13 de agosto de 1948 y, lo que es más, constituye una violación de los acuerdos firmados en el momento que los británicos abandonaron la India.

208. Aludo a la parte I de la Constitución del Paquistán, y en particular al apartado c) del párrafo 2 del artículo 1, que indica que el territorio del Paquistán comprende los territorios administrados por la Federación, pero que no están comprendidos en ninguna provincia. En otros términos, todo territorio administrado por el Gobierno del Paquistán, pero que no es una provincia, forma parte del Paquistán. Como este país administra el conjunto de territorios que ocupa, se los ha incorporado ilegalmente prevaliéndose del apartado c) del párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución.

209. Por consiguiente, ha habido violación del acuerdo de cesación del fuego, no retiro de las tropas paquistanas, e incorporación de estos territorios. Se trata de Gilgit, Baltistan, Hunza y Nagar, toda Cachemira occidental y todas las regiones situadas del lado paquistanas de la línea de cesación del fuego. En consecuencia, si ha habido, en la medida en que la Asamblea Constituyente estaba en juego, un cambio injustificado en la situación jurídica o en cualquier otro campo — lo que no creemos —, tenemos aquí una infracción grave. El Consejo de Seguridad se ha encontrado ante el hecho de que el territorio sobre el cual, en virtud de resoluciones de la Comisión de las

Naciones Unidas, el Paquistán no tenía ningún derecho, que debía evacuar, y que únicamente las autoridades locales debían administrar, ha sido incorporado al Paquistán.

210. Sin embargo, las más importantes de estas violaciones se relacionan con campañas llevadas a cabo en el Paquistán. Ellas varían en intensidad; son a veces violentas, a veces moderadas. Se refieren no sólo a las personalidades indias, sino a toda la India. "Cada paquistanas, ha dicho el Gobernador General del Paquistán el 19 de septiembre de 1956, cree firmemente en la liberación de Cachemira. Cachemira forma parte integrante del Paquistán y el Paquistán no estará completo mientras Cachemira no sea totalmente liberada."

211. Con ocasión del décimo aniversario de la independencia, el "Times of Karachi" publicó el discurso del Primer Ministro del Paquistán: "Estoy preparado para liberar a Cachemira — declaró, y agregó —: pero quiero que también el pueblo esté preparado." Afirmó que la libertad del Paquistán no sería completa sin Cachemira, y exhortó a la población a lograr el espíritu de unidad. Dijo que la controversia sobre Cachemira iba a ser examinada en el Consejo de Seguridad, pero afirmó que su país no se quedaría allí [S/PV.762/Add.1, anexo II, sección 1]. Deseo señalar a vuestra atención estas palabras: "que su país no se quedaría allí". Así, el Consejo de Seguridad es sólo una de las vías adoptadas por el Paquistán para realizar otros designios.

212. El Primer Ministro pronunció otro discurso en el que dijo:

"La muchedumbre escuchó al Primer Ministro y lo aplaudió cuando declaró que no habría reposo mientras los musulmanes de Cachemira no fueran liberados, y que él no permitiría que sus conciudadanos se convirtieran en esclavos, aun cuando tuvieran que vivir sin alimentos y sin vestidos."

213. El Gobernador del Punjab occidental declaró, por su parte:

"Mientras haya un paquistanas con vida, nadie podrá arrebatárle Cachemira al Paquistán por la fuerza... Si no se resuelve inmediatamente el problema, toda Asia se verá envuelta por las llamas de una guerra que podría llevar a una conflagración mundial." [Ibid.]

Agregó: "Aunque nos hagan pedazos, conquistaremos Cachemira." Y he aquí otra declaración formulada inmediatamente después: "Si queremos incorporarnos Cachemira, tendremos que exhibir nuestra fuerza." [Ibid.]

214. El Primer Ministro de la Provincia de la Frontera del Noroeste declaró:

"... no sólo toda la población pathan [se trata de la población de la cual procedían antes las horas] del Paquistán y las tribus de toda esta región responderán al llamamiento a la guerra santa en Cachemira, sino que también nuestros hermanos del otro lado de la frontera afgana harán causa común con nosotros." [Ibid.]

Si eso no es una incitación a la guerra contra nuestro país, deseo saber de qué se trata.

215. No daré lectura a todas las declaraciones de personalidades y jefes religiosos, pero sin embargo me referiré a ellas. He aquí la de uno de los jefes más importantes: "El Paquistán se encuentra hoy al borde de la guerra y, tarde o temprano, tendrá que hacer la guerra a la India." [Ibid.]

216. Hay otros artículos de periódicos, pero no tengo la intención de leerlos. Desde que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución, importantes manifestaciones se han efectuado en el Paquistán, y el tema único de éstas es la conquista de la India, es decir, la penetración de ejércitos en nuestro territorio; y se exhorta al pueblo a sostener esta campaña. Se exige a todos el temor a Dios, y como testimonio de ello, a cada individuo, comerciante, patrón o empleado, aceptar sacrificios financieros, agruparse y tomar la decisión inquebrantable de unificar la nación. Esta es una de esas cosas sobre las cuales la India ha adoptado una actitud definitiva, y ninguna personalidad que ocupe en la India una posición importante se permitiría decir semejantes palabras. La campaña recomienda la purificación del corazón y los sentimientos de unidad. Es necesario que cada cual desborde de entusiasmo y no deje de presentarse en determinados puntos de reunión en la ciudad donde vive. En todas estas reuniones públicas, se pide al Pandit Nehru que abandone Cachemira en una fecha dada y que renuncie inmediatamente a la aniquilación de indios musulmanes y a la hostilidad hacia el Paquistán. "En caso contrario, grupos de 10 lakhs (es decir, un millón de hombres) marcharían sobre Amritsar y Patna."

217. He aquí algunas de sus consignas, cuya autenticidad está oficialmente comprobada. Son de inspiración gubernamental: provienen de manifestantes recibidos por el Primer Ministro: éste les ha hablado. No leo el indostaní, pero leeré las traducciones. He aquí una serie de inscripciones:

"Si Nehru desapareciera, eso significaría el fin del Congreso, y la conquista de la India pasaría a ser algo cierto."

"Diez lakhs deben prepararse para marchar hacia Amritsar."

"La India sólo será vencida en 1957 si cada uno renuncia a la falsía y al fraude." Eso era una buena idea.

"Podríamos vencer a la India si cada cual aceptara ciertos sacrificios."

"Al cabo de 10 años de sufrimientos, la derrota de la India es inevitable. Preparaos."

"Unfos. Practicad la justicia. La India será vencida."

"Abandonad todos los partidos y hacedos musulmanes. La India será conquistada."

"Renunciad a todas las rivalidades. La India será vencida."

Todas estas consignas figuraban en diferentes carteles.

"Utilizad pesos exactos. Ganaos honradamente la vida. La India será vencida."

Todavía hay otra cosa: se saluda a toda persona que se encuentra diciendo: "La India será vencida."

El Shah Rahmatullah Wali predijo que en 1957 los musulmanes conquistarían a la India. "Por lo tanto, adelante. Una vez vencida la India, cesarán todos nuestros males."

"Cumplid vuestras promesas. No mintáis. La India será vencida."

"Olvidad todas vuestras discordias en 1957, para que la India sea vencida."

"Solucionad todas vuestras divergencias. La India será vencida."

"Observad escrupulosamente el "Hartal" en la fecha fijada si deseáis conquistar la India."

218. He citado sólo algunas de estas consignas. Hay otras que no sería de buen gusto leer en el Consejo de Seguridad. Así se atiza el fuego de esta vasta campaña de odio religioso y de fanatismo. Tal es la situación en que nos encontramos.

219. Creo necesario ahora indicar al Consejo de Seguridad la posición que resulta de todo esto. Con miras a obtener el término de la agresión y para que se dé curso a la denuncia que hemos presentado aquí, nos hemos asociado en lo posible a todos los esfuerzos que se han desplegado. La idea que fácilmente se forja de que estábamos comprometidos a algo sin condiciones previas es, a mi juicio, completamente falsa. No sólo esta opinión es errónea, sino que deseo citar las disposiciones correspondientes de la Carta. Se trata del párrafo 2 del Artículo 24. Leeré una sola frase:

"En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas."

En los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, tal como se hallan expuestos, las palabras más importantes para la cuestión que nos ocupa son las siguientes:

"... y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional..."

220. Las consideraciones de derecho internacional, las consideraciones de justicia que les he citado, el deseo de la India de vivir como una comunidad democrática que reconoce la igualdad a todas las poblaciones que la integran para permitir a una vasta democracia compuesta de casi 200,000,000 de electores probar a nosotros mismos y al mundo que este modo de vida es posible, ése es, declaro, uno de los objetivos más caros de nuestro pueblo.

221. En consecuencia, el otro Artículo de la Carta que se refiere a este caso particular y que obliga a nuestros amigos del otro bando, es el párrafo 4 del Artículo 2:

"Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas."

222. Mi Gobierno me ha encargado decir que se ha declarado a veces, quizá con un sentimiento de aprensión, que las poblaciones de la India y su Gobierno no han aceptado la idea de la partición y la existencia del Paquistán. Repito al Consejo lo que hemos dicho al mundo entero: no tenemos el menor deseo de deshacer la partición. Es el precio que hemos pagado por nuestra independencia. No nos complacía: nadie siente regocijo al ver que su país se desmembra. Pero, a la sazón, eso valía más que un conflicto interno. Se trataba de un acuerdo concertado entre tres partes, y ese acuerdo lo respetaremos. No sentimos ningún deseo de reconstruir la India tal como existía antes de la partición. En realidad, tenemos, por nuestra parte, suficientes problemas que resolver. Nos agobian muchas preocupaciones y dificultades, y no anhelamos sumar otras.

223. Deseo, pues, declarar en forma solemne que toda propaganda, toda declaración y todo temor, toda aprensión, toda sospecha que pueda existir en el espíritu de quienquiera que sea, según las cuales mi país, mi Gobierno o nuestra población aspiran a algo que no sea el anhelo de vivir en paz con nuestros vecinos, no corresponden de ningún modo a la verdad.

224. Hemos concluido con el Paquistán múltiples acuerdos sobre cuestiones de toda índole. Ellos sufren; nosotros también sufrimos. Tenemos familias que viven a ambos lados de la frontera. Hemos perdido un extenso territorio con ocasión de la formación de nuestro Estado, pero hemos adquirido un pueblo. No hay en la India ninguna personalidad importante — cualquiera que sea el partido a que ella pertenezca —, ninguna fracción organizada de la opinión, que desee iniciar un acto de hostilidad. Os pido que leáis la prensa india y las declaraciones hechas por los dirigentes de nuestro país, y las comparéis con lo que he informado sobre las declaraciones hechas en el otro campo. Admito que dos o tres manifestaciones de estudiantes se han llevado a cabo entre nosotros.

225. Nuestros dirigentes no han escatimado esfuerzos para persuadir a nuestro pueblo — somos un país libre y no podemos impedirlo por la fuerza — que no exprese su odio respecto del Paquistán, el Reino Unido o de cualquier otro que, según él, estuviera implicado en este asunto. El punto esencial es el siguiente: no deseamos de ninguna manera anular la partición. No la consideramos como algo provisional. La hemos aceptado con los ojos abiertos. Conocíamos sus consecuencias. Las hemos sufrido en los planos económico, político y cultural. Se nos han planteado nuevos problemas. Sin embargo, cualquier cosa que tratáramos ahora de hacer, iría agravando estos problemas.

226. Reconocemos al Paquistán como Estado soberano. No sólo lo reconocemos, sino que es un Estado soberano. Le reconocemos todos los atributos de la soberanía. No deseamos en manera alguna injerirnos en sus asuntos. No nos preocupamos de la forma de su Gobierno. Puede organizar elecciones, si lo tiene a bien; puede no organizarlas, si no lo desea. Solamente deseamos vivir en paz. No cederemos nunca a las provocaciones para recurrir al uso de la fuerza. Sin embargo, si nuestro territorio es violado, recurriremos al Consejo de Seguridad, a la Carta y a la opinión pública mundial. Mi país ha dado siempre

pruebas tangibles de su fidelidad a la Carta, de su deseo de asumir responsabilidades, de su disposición a aceptar papeles ingratos cuando considera que tales su deber en virtud de sus obligaciones internacionales. De ahí que toda declaración, de dondequiera que ella emane, según la cual la India alimentaría odios o intentaría servirse de Cachemira sólo como un trampolín teniendo otros designios o para un fin más importante, es absolutamente contraria a la verdad.

227. Deseo en particular que todos los que, en el pasado, han tenido con nosotros estrechas relaciones o están al corriente de los hechos, tomen nota de esto. La India hará honor a sus obligaciones internacionales. Sus únicas obligaciones son las que derivan de las dos resoluciones de la Comisión que he citado. Estas deben ser consideradas tanto en su letra como en su espíritu — no pretendo decir que iremos más allá de la letra o de la intención de los autores, sino que hay que tener en cuenta el espíritu, que puede deducirse razonablemente del contexto como de las seguridades dadas solemnemente. Haremos honor a nuestros compromisos. Pero ha transcurrido el tiempo y se han producido algunos acontecimientos. Estimamos que el Estado de Jammu y Cachemira es un territorio indio; forma parte de la Unión de la India.

228. Hemos comparecido para presentar una denuncia contra la agresión. A nuestro juicio, el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros tienen el deber de ejercer su influencia, por la vía diplomática, por conducto de la acción colectiva o individual, a fin de poner término a esta agresión.

229. Mi Gobierno invita al representante de cualquier gobierno a visitar Cachemira. Nadie lo detendrá. Podrá ir a donde le plazca, interrogar a quien quiera. No tenemos telones de seda ni de bambú, ni nada que se le parezca. Basta obtener las autorizaciones de rigor y poder subvenir a sus necesidades. Fuera de esto, se trata de un país abierto, visitado por millares de turistas, incluso periodistas extranjeros. Es un territorio que, durante mucho tiempo, evolucionó muy poco.

230. No es serio de parte de mi colega paquistaní venir a decirnos que el Maharajá de Cachemira pagó al Gobierno británico — ¿cuál era la suma exacta? — 500,000 libras para adquirir este territorio. Pregunto al Sr. Lodge si el Gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a consentir en semejante actitud en cuanto a Louisiana y a restituirla a Francia, a abandonar sus derechos sobre Florida para reintegrarla a España, o a renunciar a Alaska para restituirla a Rusia, o al Estado de Rhode Island para restituirlo a quien pertenezca antes. Las compras tuvieron lugar en otra época y, si hubo en ellas alguna inmoralidad, no éramos los dirigentes en esa época. A Su Majestad Británica la Reina Victoria incumbe la responsabilidad. No procuramos eludir responsabilidades, pues somos sus sucesores en el título. Así, cualesquiera que sean los acontecimientos ocurridos, se produjeron cuando el Paquistán y la India formaban un solo país, y no podemos ahora separar las ovejas de los carneros.

231. Presento al Consejo de Seguridad el punto de vista del Gobierno de la India con la firme convicción de que, por sobre todo, conviene señalar que Cache-

mira es un país próspero. No me ha sido posible dar lectura a comentarios de diversos autores — escandinavos, neutrales por tradición, que han visitado nuestro país y visto estas cosas —, pero la paz y la prosperidad reinan, las instituciones democráticas florecen en el seno de una población que vivía en la ignorancia y la pobreza desde generaciones, que no tenía ninguna industria, donde la energía hidráulica no se explotaba, donde el derecho de voto era desconocido. Esta obra ha sido realizada en colaboración con un país — el nuestro, la India — donde no sólo 200 millones de personas pueden ejercer su derecho de voto, sino donde, además, hay cerca de 200.000 organismos por conducto de los cuales el pueblo puede así ejercer su poder, donde toda persona investida de cualquier autoridad, desde el Presidente hasta el más humilde funcionario municipal, es elegida.

232. No se podrá perturbar el orden establecido sino apartándose de la neutralidad en materia de religión, invocando las pasiones religiosas. La única "justificación" que cabe dar de las reivindicaciones presentadas por el Gobierno del Paquistán con respecto a Cachemira es que la población de este Estado es musulmana en su mayoría. Ahora bien, mi Gobierno rechaza — absoluta y definitivamente — lo que se denomina la teoría de las dos naciones. Rehusamos admitir que la religión del pueblo sea la base de nuestro Estado. La Organización de las Naciones Unidas es una Organización laica. La mayoría de ustedes rehusarían adoptar medidas discriminatorias contra un católico o un protestante porque éste perteneciera a una minoría. Pero la Constitución del Paquistán prevé que un hombre no puede llegar a ser Presidente del Estado si no pertenece a la religión islámica. (Sugiero la lectura de un artículo del Sr. Sulzberger, aparecido en "The New York Times", órgano que no ha cesado de demostrarnos su hostilidad en todo respecto. El artículo en referencia habla de la tesis de que no habrá democracia en el Paquistán. No cito al Sr. Sulzberger como una autoridad; lo hago en cuanto amigo de la parte contraria. Al lector incumbe juzgar.)

233. Cualquiera que sea la proporción de lo justo y de lo injusto en un problema, si la situación presenta dificultades — y digo "la situación" — hay que encontrar un medio de arreglo.

234. Pregunto al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad si, en el curso de los 10 años en que mi país ha estado representado aquí, se le ha visto alguna vez flaquear cuando se trataba de procurar llegar a una solución. El Gobierno del Paquistán puede decirnos si, en otras cuestiones muy delicadas y sumamente diferentes, no hemos emprendido con él múltiples negociaciones y resuelto muchos litigios y si, para llegar a un acuerdo, nunca hemos rehusado adoptar una actitud conciliatoria. En las Naciones Unidas, nuestro pasado no tiene tacha.

235. Por otra parte existe el crimen de la invasión — y es un crimen que no se puede tolerar. No hemos pedido que se califique a nadie de agresor. ¿Por qué? Esto puede ser quizá un error de nuestra parte.

236. Deliberadamente no me he referido a las sugerencias hechas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán a lo que él califica de soluciones, porque no son tales, sino violaciones de la Carta y del

derecho internacional, y porque no tienen en cuenta de ningún modo las obligaciones que incumben al Gobierno del Paquistán. Mi Gobierno no cree oportuno, desde el punto de vista de sus deberes respecto al Consejo de Seguridad, discutir estas proposiciones a menos que el Consejo de Seguridad desee examinarlas. A nuestro parecer, no ha habido hasta aquí proposiciones. Nosotros nos hemos comprometido solemnemente a abstenernos de disparar, de utilizar la artillería o de cruzar la línea de cesación del fuego con nuestros aviones para afirmar nuestros derechos, es decir, que no decidiremos por la fuerza el porvenir de esa parte de nuestro país que se encuentra bajo la ocupación del Paquistán. Procuraremos resolver pacíficamente cada problema, pero nuestras disposiciones pacíficas tienen un límite: no toleraremos la agresión en nuestro territorio. Y, como nuestro país es un Miembro leal de las Naciones Unidas, aguardamos que cada uno de ustedes se coloque a nuestro lado en caso de que se viole siquiera una sola pulgada cuadrada del territorio indio. Fuera de los nexos de solidaridad que existen entre todos los Miembros de las Naciones Unidas, estamos ligados a cada uno de ustedes por vínculos bilaterales, y por la estimación y el respeto, aun cuando estemos en completo desacuerdo. Creo poder decir que tenemos el derecho de hacer un llamamiento a ustedes en una cuestión de esta índole.

237. No se trata de uno de esos problemas en que se puede aprobar una resolución y decir que alguien ha desobedecido; ya hablé de la naturaleza de las resoluciones. Las únicas resoluciones que tendrán para nosotros fuerza obligatoria serán las que se adopten en virtud del Capítulo VII de la Carta, y el presente problema no queda comprendido en el marco del Capítulo VII. Pero no me cabe discutir sobre puntos de derecho, no soy en la especie el demandado, sino el demandante, aunque al cabo de estos siete, ocho o nueve años, resulta posible que no parezca así. Y esto porque somos personas suaves y moderadas, como lo prueban nuestra paciencia en este asunto, nuestra longanimidad, nuestro deseo de examinar todas las sugerencias. El Consejo de Seguridad, si puedo expresarme así, y si me perdonan la expresión, no tiene derecho a imaginarse que vamos a arrojar por la borda los principios de la Carta, nuestra insistencia en la laicidad del Estado, los derechos fundamentales que han sido reconocidos a nuestro pueblo por la Constitución, las libertades que nuestro pueblo ha conquistado (lo que valió asimismo sus libertades al Paquistán), así como las condiciones de nuestra cooperación con quienes son nuestros adversarios de ayer y con los cuales podemos hoy día diferir al mismo tiempo que permanecer amigos. En realidad a eso asignamos un precio, y es la razón que indujo a mi Gobierno a prescribirme presentar este asunto en la forma más completa posible.

238. Lo que se ha cometido en Cachemira constituye una violación de nuestro territorio; y cualquier actitud imprudente podría sumir a todo nuestro continente en raudales de sangre y en la guerra civil. El Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán — que, hace 10 años, era un compatriota y que aún hoy es un amigo muy cercano — se equivocó al decirnos que éstas son amenazas. Nosotros no proferimos amenazas. ¿Por qué tendríamos necesidad de amenazar a nadie?

Somos un país muy grande y tenemos muchos problemas que resolver. Deseamos únicamente que se nos deje en paz. No tenemos el más mínimo deseo de desviar las aguas que corren hacia el Paquistán o de perturbar las finanzas o el comercio de este país, o de cometer cualquiera acción de esta índole. En la medida en que lo permiten las responsabilidades hacia nuestro país, estamos dispuestos a cooperar. No somos nosotros quienes hemos vuelto las espaldas a la península indostánica. Es el Paquistán el que se ha alejado del continente de la India. Nosotros lo consideramos siempre como una parte de esta antigua tierra cuya herencia es común a ambos.

239. Con este espíritu pedimos que se considere el problema y se le preste toda la atención que merece. Se me ha encargado, en nombre del Gobierno de la India, que dé la seguridad de que nunca flaquearemos cuando se trate de encontrar medios de entendimiento, pero pienso que es necesario admitir paladinamente que la resolución de hace nueve años, la situación de hace nueve años, las consignas de hace nueve años — y si esto no es contrario al reglamento, me dirijo aquí a mi colega del Reino Unido — y las campañas de prensa lanzadas en diversos países no quebrantarán nuestra fe en lo tocante a la actitud que hemos tomado cuando nos presentamos aquí, actitud que estimamos justa.

240. Deseo preguntar por último: ¿por qué hemos venido aquí? No porque fuéramos un país débil. Los británicos nos dejaron militarmente fuertes. Nos dejaron, inmediatamente después de la guerra, casi dos millones de soldados, una gran parte de los cuales acababan de ser desmovilizados. Nos encontrábamos en una situación militar superior a la del Paquistán. Militarmente, hubiéramos podido resolver este problema en cualquier momento, pero eso no habría sido una solución. De ahí que hayamos acudido aquí, y si este aspecto del problema no se tiene en consideración, no sólo la India sufrirá por ello — el sufrimiento de la India sólo será pasajero —, sino también la Carta; serán las Naciones Unidas las que padecerán, porque se habrá infligido una sanción a los que habrán obedecido la ley. Hemos acudido aquí plenamente confiados en las Naciones Unidas. Durante nueve años se nos ha hecho peregrinar de un lado para otro y hemos sido castigados por haber permitido a nuestro pueblo expresar su voluntad.

241. ¿Dicen todos los países democráticos que los 4,500,000 habitantes de Cachemira habrían sido gobernados por funcionarios de Nueva Delhi sin tener la ocasión de hacer oír su voz en el Parlamento? Ustedes hablan de esas personas que han sido encarceladas; ¿hay algún país alrededor de esta mesa que no tenga algo semejante que reprocharse? Si lo hay es un país dichoso y le deseamos la mayor felicidad posible.

242. Que alguien tenga a bien citarme cualquier declaración hecha por el Jeque Abdullah desde que asumió la jefatura del movimiento nacional en Cachemira — se trataba inicialmente de un movimiento musulmán, que el Jeque Abdullah abandonó, manifestando: "Musulmán o no, es mi país"; se dirigió a la Asamblea Constituyente y le propuso simplemente estas tres soluciones: pueden incorporarse al Paquistán, pueden permanecer independientes, o pueden incorpo-

rarse a la India — y rechazó las dos primeras soluciones. Desafío a cualquiera a que me señale una sola frase pronunciada en cualquier lugar por el Jeque Abdullah — y el Jeque Abdullah se ha convertido ahora en el ídolo de las muchedumbres, aunque antes se le motejó de quisling —; pido que se me muestre una sola frase en la cual haya dicho que desea que su país pase a formar parte del Paquistán.

243. Si se nos dice que no hemos permitido a nadie en Cachemira manifestar que debería haber un plebiscito, responderé que nada está más alejado de la verdad. Uno de los partidos políticos en Cachemira que han sido autorizados para participar en las elecciones, que se inscribió como partido, se denomina el Frente del Plebiscito. Sus jefes están en libertad, llevan a cabo campañas, se sirven aun de las mezquitas para hacer su propaganda, y nada les hemos rehusado. ¿Cómo podemos hacerlo, aunque quisiéramos, si 70,000 personas visitan cada año este país y muchos periodistas se encuentran allí en todo momento? Y lo que es más, ¿cuál sería su efecto sobre el resto de la India? Nuestro país no desearía tomar semejante actitud, y si ustedes proponen que la cuestión no se arregle, diremos que semejante situación es la peor que el Consejo de Seguridad pudiera desear, no sólo para nosotros, sino para el continente asiático. Y pido a mis amigos de Asia que piensen asimismo en este problema.

244. La inestabilidad en cualquier parte de nuestro mundo, que acaba de surgir a la vida nacional, se hace sentir sobre todos nosotros. Hoy día, nuestra voz no es escuchada en los círculos dirigentes del Paquistán, pero no carecemos de amigos en este país. Consideramos que tiene sus problemas y que nosotros tenemos los nuestros. Si podemos ayudarlo, lo haremos, y nada haremos para crearle dificultades. De ahí que durante dos años nos hayamos reunido en Washington con los auspicios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para discutir la cuestión de los canales y otras cuestiones, y los miembros del Consejo de Seguridad encontrarán quizá interesante saber que la mayor parte de las aguas del río Indo desaguan en el mar sin utilidad para nadie. Pero estamos dispuestos a ponernos de acuerdo con el Paquistán y hemos experimentado por tal motivo pérdidas financieras considerables.

245. Sin embargo, estamos obligados a tener en cuenta que nuestro país ha sido invadido y que durante nueve años no hemos pronunciado nunca frases de esta índole: "Después del Consejo de Seguridad, ¿qué sucederá?" En efecto, no es así como hay que considerar este problema. Formamos, en cierta medida, parte del Consejo de Seguridad, aun cuando no seamos miembros, porque todos ustedes nos representan; y declaramos por consiguiente que no puede haber ninguna solución a este problema si no se reconoce la "infracción original". Estamos dispuestos a discutir, a encontrar medios de acuerdo, pero no podemos lograrlo si este reconocimiento no tiene lugar. No se trata de obstinación; hemos intentado todo. Es el único medio de tratar este problema, y creo que el Paquistán y nosotros podemos llegar a un acuerdo sobre esta base.

246. Mi colega citó el Corán. Este no es un monopolio de los musulmanes, y deseo citarle un pasaje, pe-

ro con otro espíritu que el que le animaba cuando asimismo me fue citado a mi otro. Este pasaje, traducido, dice así:

"Quien comete un pecado, lo adquiere para sí. Dios es omnisciente, sabio.

"Quien comete involuntariamente una falta o pecado y a continuación acusa de ello a un inocente, se carga de infamia y con un pecado manifiesto."

247. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): En vista de lo avanzado de la hora seré sumamente breve. Durante su intervención, el Sr. Krishna Menon tuvo a bien mencionar la declaración que formulé el 24 de enero [765a. sesión]. Tengo a la vista el acta taquigráfica y compruebo que la memoria del Sr. Menon no es fiel, o quizá que la interpretación que dio a mis palabras es inexacta.

248. Según el Sr. Menon, habría manifestado que las acusaciones de agresión y de contraagresión hechas ante el Consejo de Seguridad en 1948, respectivamente, por la India y el Paquistán, se "anulaban" recíprocamente. Jamás he dicho semejante cosa. He aquí las palabras que pronuncié el 24 de enero:

"... los miembros del Consejo nunca tomaron verdaderamente en serio ninguna de esas acusaciones, ni las de la India ni las del Paquistán. No hubo ninguna propuesta que se refiera concretamente a la agresión. En realidad, no se procedió a un examen sistemático ni serio de la acusación de agresión y de la contraacusación. Sin consultarse, todos los miembros del Consejo llegaron a la misma conclusión: había que prescindir de la acusación de agresión. Esa acusación nunca se tomó en cuenta, nunca se examinó ni estudió detalladamente, y creo que fue muy prudente que el Consejo no la tomara en cuenta." [765a. sesión, párr. 66.]

Con "no la tomara en cuenta" yo quería decir "se abstuviera de todo examen".

249. Desde mi intervención de 24 de enero me he tomado la molestia de releer las actas de los debates de 1948, 1949 y 1950, y comprobé que mi análisis de la situación en 1948 era exacto. De hecho, en esa época, el Consejo se abstuvo de examinar muchas otras cuestiones litigiosas que se referían a los aspectos constitucional, político, social, económico y religioso de esta controversia o situación. El Consejo estaba convencido entonces de que era preferible ocuparse sobre todo del presente y del porvenir, en vez de dedicar tiempo y trabajo a determinar el culpable y a delimitar las responsabilidades por hechos anteriores. Por lo pronto, el Consejo estimaba que ante todo había que obtener la cesación de las hostilidades y para lo sucesivo se debía insistir en que se organizara en una forma pacífica y democrática un plebiscito libre e imparcial.

250. Acabamos de dedicar una nueva serie de largos debates a este problema. Deseo hacer observar que si la India y el Paquistán lograran resolver la cuestión de la incorporación de Cachemira a uno de esos países sin recurrir al plebiscito, estoy convencido de que nadie se opondría a la solución propuesta. De no lograrse un acuerdo, no veo otra solución que la organización de un plebiscito libre e imparcial, que decidiera la cuestión de la incorporación de Cachemira a uno de los dos países.

251. El PRESIDENTE (traducido del inglés): No habiendo otro orador inscrito, el Consejo se reunirá de nuevo la semana próxima, en una fecha que se indicará con arreglo al procedimiento habitual.

Se levanta la sesión a las 19.30 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.